Naciones Unidas CRC/C/MAR/3-4

# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
5 de agosto de 2013
Español
Original: francés

**Comité de los Derechos del Niño**

## Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

### Informes periódicos tercero y cuarto que los Estados partes debían presentar en 2009

## Marruecos*

[30 de mayo de 2012]

* De conformidad con la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.



Se ruega reciclar

# Índice


| | | *Párrafos* | *Página* |
|---|---|---|---|
| | Introducción | 1–6 | 4 |
| I. | Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención) | 7–59 | 4 |
| | A. Convenciones internacionales | 8 | 5 |
| | B. Reservas | 9 | 5 |
| | C. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la práctica nacionales con los principios de la Convención | 10–30 | 5 |
| | D. Cooperación internacional y aplicación de la Convención | 31–34 | 10 |
| | E. Recursos en casos de violaciones de los derechos reconocidos en la Convención | 35–37 | 11 |
| | F. Creación de una supervisión independiente para proteger los derechos de los niños | 38 | 11 |
| | G. Mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación | 39–41 | 11 |
| | H. Plan de Acción Nacional para la Infancia 2006-2015 | 42–43 | 12 |
| | I. Recursos presupuestarios asignados a los sectores de la infancia | 44–49 | 12 |
| | J. Reunión de datos, indicadores y estadísticas | 50–52 | 14 |
| | K. Medidas adoptadas para dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención | 53–56 | 15 |
| | L. Medidas para garantizar una amplia difusión del informe nacional entre el público | 57 | 16 |
| | M. Iniciativas adoptadas en cooperación con la sociedad civil | 58–59 | 16 |
| II. | Definición del niño (artículo 1) | 60–61 | 16 |
| III. | Principios generales | 62–83 | 17 |
| | A. No discriminación (artículo 2) | 62–64 | 17 |
| | B. Interés superior del niño (artículo 3) | 65–66 | 18 |
| | C. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (artículo 6) | 67–73 | 18 |
| | D. Respeto de las opiniones del niño (artículo 12) | 74–83 | 20 |
| IV. | Derechos y libertades civiles | 84–96 | 21 |
| | A. Nacionalidad e identidad (artículo 7) | 84–90 | 21 |
| | B. Derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 37) | 91–96 | 23 |
| V. | Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 9 a 11, 18, párrafos 1 y 2, 19 a 21, 25, 27, párrafos 4, y 39 de la Convención) | 97–121 | 24 |
| | A. Niños privados de un entorno familiar | 97–98 | 24 |
| | B. Modalidades alternativas de cuidado | 99 | 24 |
| | C. Violencia, abusos, malos tratos y descuido | 100–110 | 25 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | D. | Orientación a los padres (artículo 5) | 111–112 | 26 |
| | E. | Responsabilidad de los padres (artículo 18, párrafos 1 et 2) | 113–115 | 26 |
| | F. | Separación del niño con respecto a los padres (artículo 9) | 116 | 27 |
| | G. | Reunificación familiar (artículo 10) | 117 | 27 |
| | H. | Pago de la pensión alimenticia del niño (artículo 27, párrafo 4) | 118–121 | 27 |
| VI. | | Salud básica y bienestar | 122–150 | 28 |
| | A. | Salud y acceso a servicios sanitarios (artículos 6 et 24) | 122–127 | 28 |
| | B. | Salud de los adolescentes | 128–129 | 29 |
| | C. | VIH/SIDA | 130–134 | 29 |
| | D. | Niños con discapacidad (artículo 23) | 135–150 | 30 |
| VII. | | Educación, formación profesional, esparcimiento y actividades culturales | 151–198 | 33 |
| | A. | Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales (artículo 28) | 151–195 | 33 |
| | B. | Esparcimiento, actividades recreativas y culturales (artículo 31) | 196–198 | 40 |
| VIII. | | Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 *bis*, 36, 37, párrafos b, c, d, y artículos 38, 39 y 40 de la Convención) | 199–261 | 41 |
| | A. | Niños en situaciones de emergencia | 200–210 | 41 |
| | B. | Niños migrantes | 211–214 | 42 |
| | C. | Niños en conflicto con la ley | 215–224 | 43 |
| | D. | Niños sometidos a explotación | 225–252 | 45 |
| | E. | Niños de la calle (artículo 30) | 253–256 | 49 |
| | F. | Niños pertenecientes a grupos minoritarios y niños indígenas (artículo 30) | 257–261 | 50 |
| Lista de abreviaturas | | | | 52 |
| Documentos que acompañan el informe** | | | | 53 |


** Los anexos pueden consultarse en la secretaría.

# Introducción

1. El Reino de Marruecos presenta a continuación sus informes tercero y cuarto en un informe conjunto relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, de la Convención y la recomendación final del Comité en sus Observaciones finales de 10 de julio de 2003 (CRC/C/15/Add. 211, párrafo 72, pág. 18).

2. El presente informe también incluye elementos de respuesta a las Observaciones finales del Comité (CRC/C/OPSC/MAR/CO/1) correspondientes al informe inicial de Marruecos sobre la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía (CRC/C/OPSA/MAR/1), aprobadas en su 1120ª sesión, el 27 de enero de 2006.

3. El presente informe se ha elaborado de conformidad con las Directrices específicas de los instrumentos a los que se refiere el informe, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/58/Rev.2 y CRC/C/OPSC/2). Se ha preparado mediante un proceso participativo en el que colaboraron todas las partes interesadas: ministerios, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en el ámbito de los derechos del niño. Se realizaron reuniones de concertación final para la consolidación y validación del informe, como se indica a continuación:

- El 13 de octubre de 2011, con 23 departamentos ministeriales;
- El 24 de octubre de 2011, con 13 ONG;
- El 26 de octubre de 2011, con 8 instituciones nacionales.

(Véase la lista adjunta de los departamentos, ONG e instituciones nacionales participantes en este proceso.)

4. El presente informe detalla las medidas adoptadas por Marruecos durante el período 2003-2011, para la aplicación de los derechos del niño reconocidos en la Convención, y muestra los progresos realizados en el goce de esos derechos. Presenta los esfuerzos y las dificultades para poner en práctica las políticas y medidas a fin de garantizar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

5. Los datos relativos al territorio y la población, así como la estructura política general figuran en el documento básico que forma parte integrante de los informes presentados por los Estados partes (HRI/CORE/MAR/2012, de 10 de noviembre de 2012).

6. La presentación de estos informes se produce dentro de un contexto de las profundas reformas constitucionales e institucionales emprendidas por el Reino de Marruecos, en particular, la aprobación de una nueva Constitución el 1 de julio de 2011, que constituye un hito histórico y determinante en el proceso de culminación de la construcción del Estado de derecho y de las instituciones democráticas del Reino. El documento básico presenta el marco jurídico e institucional de protección y promoción de los derechos humanos.

# I. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)

7. Tras el examen del segundo informe periódico, se dio un nuevo impulso a las políticas públicas destinadas a proteger y promover los derechos del niño, que se basan más aún en la Convención y se ajustan a las recomendaciones formuladas por el Comité. Dichas políticas apuntan también a cumplir con los compromisos contraídos por Marruecos en las

conferencias mundiales sobre la infancia y a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Asimismo, se han creado redes de colaboración entre las partes interesadas, a saber, departamentos gubernamentales encargados de la cuestión de la infancia, sociedad civil y organizaciones internacionales.

## A. Convenciones internacionales

8. Marruecos ha proseguido el proceso de adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos (véanse los párrafos 24 y 25 del punto II.A., Aceptación de los criterios internacionales en materia de derechos humanos, del Documento básico HRI/CORE/ MAR/2012).

## B. Reservas

9. El 19 de octubre de 2006 el Gobierno de Marruecos notificó al Secretario General de las Naciones Unidas su decisión de retirar su reserva al artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño y sustituirla por la declaración interpretativa siguiente:

- "El Gobierno del Reino de Marruecos interpreta las disposiciones del párrafo 1 del artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño a la luz de la Constitución, del 7 de octubre de 1996, y de otras normas pertinentes de su legislación nacional, en particular: el artículo 6 de la Constitución por la que se establece que el Islam es la religión del Estado, que garantiza el libre ejercicio de todas las religiones. El artículo 54 de la Ley 70-03 relativa al Código de Familia, que establece en el párrafo 6 que los padres deben reconocer a sus hijos el derecho a la orientación religiosa y la educación basada en la buena conducta. Con esta declaración, el Reino de Marruecos reafirma su compromiso con los derechos humanos tal como están reconocidos universalmente y su compromiso en alcanzar los objetivos de la Convención". En su nueva Constitución, Marruecos mantiene la posición expuesta en esta declaración.

# C. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la práctica nacionales con los principios de la Convención

10. Durante el período 2003-2011 Marruecos mostró un giro significativo en materia de armonización de la legislación nacional y la práctica nacional, de conformidad con los principios de la Convención. Además, este período se caracterizó por la aprobación y promulgación de varios marcos jurídicos favorables a los derechos del niño y guiados por el principio del "interés superior del niño".

### 1. Promulgación del Código de Familia en 2004

11. La aprobación del Código de la Familia, publicado el 5 de febrero de 2004 en el *Boletín Oficial* Nº 5184, constituyó un progreso considerable hacia la consolidación de los derechos del niño, de conformidad con las disposiciones de la Convención. En efecto, a diferencia de la antigua *"Moudouwana"* que se ocupaba de los derechos del niño solamente a través de las disposiciones de la pensión alimenticia, el Código innova al definir mejor la situación jurídica del niño. En virtud de las disposiciones de este Código, la justicia debe buscar el interés superior del niño y tenerlo en cuenta cada vez que un asunto se refiera a su condición, el derecho a la custodia, la filiación paterna, la pensión alimenticia y la representación legal, y otras situaciones dentro de la competencia de la justicia de familia. Asimismo, la justicia debe garantizar una mayor celeridad en la tramitación de las

cuestiones que permitan lograr estos objetivos. Por otra parte, en varias de sus disposiciones se ha establecido la igualdad entre el niño y la niña.

12. Asimismo, el artículo 54 del Código establece los derechos de los niños respecto de sus padres, así como el principio de la responsabilidad del Estado de garantizar esos derechos. El Código también establece el principio de igualdad entre las niñas y los niños, al elevar a los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para ambos sexos (art. 19 del Código) y uniformar el período de custodia de los hijos hasta los 18 años (art. 166 del Código). También se consolidó la equidad en las sucesiones, al establecer los nietos del lado materno tienen derecho a concurrir a la sucesión del abuelo, en el legado obligatorio, en pie de igualdad con los nietos del lado paterno (art. 369 del Código).

13. También se tiene en cuenta el principio del "interés superior del niño" en todos los ámbitos en que el niño se encuentra en una situación de fragilidad. En efecto, puede observarse que: 1) en virtud del artículo 166 del Código, en caso de disolución del matrimonio de sus padres, el niño de 15 años cumplidos puede elegir quién asumirá su custodia, el padre o la madre. En ausencia de los padres, puede elegir a uno de sus parientes cercanos, siempre que dicha decisión no sea incompatible con sus intereses y que su representante legal dé su acuerdo. Si este no da su acuerdo, el juez debe decidir con arreglo al interés del niño (art. 171). Además, el Código mantiene la custodia de la madre que vuelve a contraer matrimonio, si el niño no tiene más de 7 años, o si su separación de la madre lo perjudica o si el niño en custodia padece una enfermedad que no permita la custodia por otra persona que no sea la madre (art. 175); 2) en lo referente a la pensión alimenticia, el proceso de pago no debe superar el plazo máximo de 1 mes (art. 190); por su parte, la obligación de proporcionar al niño en custodia una vivienda digna se considera en adelante una obligación separada de las demás obligaciones de la pensión alimenticia (art. 171).

14. En caso de hijos nacidos fuera del matrimonio, el Código prevé, en su artículo 155, el reconocimiento de la paternidad de un niño nacido de una "relación sexual consumada por error" *("choubha")*, y en el período comprendido entre la duración mínima y la duración máxima del embarazo, la filiación paterna de este hijo se atribuirá al que haya consumado esa relación sexual. La filiación paterna se demostrará con todos los medios legalmente establecidos que prueben que el noviazgo era conocido y aprobado por ambas familias, o en su caso, por el tutor matrimonial de la novia, o que la novia quedó embarazada durante el noviazgo, o que los 2 novios reconocen su participación en el embarazo.

15. El Código también ha adoptado el principio de la legitimidad de la filiación parental por línea paterna y materna, siempre que no existan pruebas que demuestren lo contrario (art. 143). El artículo 147 establece que la filiación materna se establece por el hecho de dar a luz, el reconocimiento de la madre en las mismas condiciones que se prevén en el artículo 160 (reconocimiento del padre), o por una sentencia judicial. La filiación materna sigue siendo legítima, incluso si es el resultado de una "relación sexual consumada por error" *(“choubha")* o de una violación. El Código prevé la utilización de una pericial médica como prueba en diferentes casos (arts. 16, 153, 156 y 158).

16. Con miras a garantizar las condiciones favorables para la correcta aplicación de los requisitos del Código de Familia, principalmente el Ministerio de Justicia y Libertades, en colaboración con las ONG y las organizaciones internacionales, han tomado diversas medidas (véase el anexo 4: Medidas complementarias para la aplicación del Código de Familia).

### 2. Aprobación de las nuevas normas sobre el trabajo infantil en 2003

17. La protección del niño en el trabajo ha sido una gran preocupación del legislador, que ha regulado algunos aspectos de conformidad con los convenios internacionales sobre el trabajo infantil, en particular los Convenios fundamentales de la OIT Nº 138 y Nº 182. Asimismo el Código de Trabajo, aprobado en 2003, introdujo varias disposiciones para proteger a los niños en el lugar de trabajo, como por ejemplo: a) la fijación de los 15 años como edad mínima de admisión al empleo, en lugar de 12 años (art. 143); b) la prohibición de utilizar a niños de 15 a 18 años en trabajos peligrosos (art. 147); c) la fijación de sanciones más graves contra los infractores, y d) el refuerzo de las atribuciones del inspector del trabajo (art. 144). Por otra parte, se ha redactado un proyecto de ley para regularizar las relaciones de trabajo entre el patrón de la casa y el empleado doméstico, de conformidad con el artículo 4 del Código del Trabajo.

18. En el marco de la ejecución del Convenio (Nº 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y su recomendación, en 2004 se aprobó un decreto que establece una lista, revisada en 2010, de los trabajos peligrosos prohibidos a menores de 18 años, en que se enumeran 33 tipos de trabajos peligrosos.

### 3. Promulgación del Código de Procedimiento Penal

19. En octubre de 2002 se aprobó el Código de Procedimiento Penal, publicado en el *Boletín Oficial* Nº 5078, de 30 de enero de 2003, que representa un auténtico progreso en materia de justicia juvenil. El Código dedica el Libro III a las normas específicas en materia de justicia juvenil (arts. 458 a 517). El nuevo enfoque del Código tiene por objeto proteger al niño, ya sea como víctima o como autor de un delito, o cuando se encuentra en una situación difícil.

20. Las principales innovaciones del Código se referían a: a) elevar a 18 años la edad de responsabilidad penal (arts. 458 y 459); b) crear tribunales especiales para personas menores de edad (art. 462); c) instituir la función del juez de menores (arts. 467 y 477); d) reforzar la función del asesor de menores ante el Tribunal de Apelación (arts. 485, 488, 489, 490 y 494) e instaurar una policía judicial especializada que se ocupe de los niños.

21. El Código también ha tenido en cuenta la vulnerabilidad de los niños, al brindar al juez de menores o al asesor de menores la posibilidad, mediante una simple ordenanza, de entregar a un niño a una persona de confianza o una institución pública o privada encargada de la asistencia, hasta la sentencia definitiva por el delito o la infracción. Por otra parte, en la actualidad el ministerio fiscal puede aplicar el procedimiento de conciliación en los delitos cometidos por personas menores de edad. Puede también ordenar la suspensión de la acción penal iniciada contra el niño, si la persona damnificada retira la denuncia o desiste. Solo se podrá someter a vigilancia al niño al que se le imputa la infracción (art. 460 del Código) en los casos en que no se pueda entregar ese niño a la persona encargada de atenderlo, o cuando las necesidades de la investigación o la seguridad del niño así lo requieran, con la aprobación del ministerio fiscal. El funcionario de la policía judicial a cargo del niño tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar que esté expuesto a riesgos.

22. En cuanto a la acusación (arts. 463 y 464), si el ministerio fiscal considera que el enjuiciamiento penal podría ser contrario al interés superior del niño, la víctima puede exigir reparación en los tribunales civiles. De este modo se evitará al niño el trauma de un juicio penal. La colocación del niño en detención preventiva es excepcional (art. 473). Dicha medida es imposible si el niño no ha cumplido los 12 años, con independencia del delito cometido.

23. Entre las aportaciones del Código en materia de justicia juvenil, deben también mencionarse las nuevas disposiciones relativas a las medidas coercitivas impuestas a los niños, que incluyen: a) las medidas de protección y reeducación (art. 481) relativas a la entrega del niño a sus padres u otra persona digna de confianza, además de instituciones, asociaciones de utilidad pública y organismos especializados que operan en el ámbito de la infancia; b) la instauración de la libertad vigilada (arts. 496 a 500), que consiste en dejar al joven en su entorno natural, bajo la supervisión del poder judicial. De este modo los niños quedan en observación, y no en detención preventiva, pues ello está prohibido por la legislación penal en Marruecos; c) la atenuación de las penas pronunciadas contra niños (arts. 482 y 493). En efecto, el artículo 482 establece que, cuando se ha cometido un delito, el Tribunal de Apelaciones para menores puede excepcionalmente, si los niños tienen de 12 a 18 años, y si justifica sus razones, reemplazar o completar las medidas de protección o rehabilitación con una pena privativa de libertad o una multa. En este caso, la pena máxima y mínima requerida por la ley debe reducirse a la mitad. En materia penal, el artículo 493 establece que si el delito conlleva la pena de muerte o cadena perpetua, la Sala de lo Penal pronunciará una condena atenuada de 10 a 15 años de prisión; d) la modificación de las medidas de protección y reeducación (arts. 501 a 504); el juez de menores o el asesor de menores puede revisar estas penas , ya sea de oficio o a instancia del ministerio fiscal, o sobre la base del informe del Delegado para la libertad vigilada, o a petición del joven o su representante legal. Por otra parte, tres meses después de la decisión de retirar al niño de su familia, ésta puede reclamar que se le restituya la custodia, justificando su capacidad para criarlo y una evolución favorable de este. El niño puede también formular esta solicitud.

### 4. Revisión y promulgación del Código Penal

24. Las modificaciones sustanciales al Código Penal publicadas en el *Boletín Oficial* de 15 de enero de 2004 introdujeron nuevas disposiciones para reforzar la protección de los niños, de conformidad con las disposiciones de la Convención. La promulgación de estas normas constituye un adelanto importante en la protección de los niños contra los abusos, en particular al aumentar la severidad de las penas para los delitos contra niños y crear nuevas figuras delictivas. Se trata, en efecto de: a) la tipificación como delito de diferentes formas de explotación sexual mediante la introducción de 3 nuevos delitos: la venta y la compra de niños (arts. 476-1, 467-3), el trabajo forzoso de niños (art. 467-2) y la utilización de niños en la pornografía (art. 503-2); b) la armonización de definición de venta de niños y la trata, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía con la del Protocolo Facultativo y la Convención correspondiente. La definición del trabajo forzoso también se tomó del Convenio (Nº 182) de la OIT, relativo a las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El Código Penal no sanciona la prostitución como tal. Sin embargo castiga los delitos relacionados con la prostitución, como el proxenetismo, es decir, el acto de fomentar, asistir o beneficiarse de la prostitución ajena, y el ofrecimiento de servicios sexuales en público, que es la incitación por cualquier medio, a una persona de uno u otro sexo, conocida o desconocida, con el fin de inducirla a actos de libertinaje. Un niño que se dedica a la prostitución puede ser procesado en virtud del artículo 490 por tener relaciones sexuales fuera del matrimonio; si es juzgado, se aplicarán las normas previstas para los niños en el Código de Procedimiento Penal; c) la consolidación de la protección del niño contra golpes, lesiones, violencia, maltrato y privaciones (arts. 408 a 441); d) el aumento, de 12 a 15 años, de la edad máxima hasta la que se le concede protección específica; e) el levantamiento del secreto médico frente a los actos delictivos y actos de abuso o privaciones perpetrados contra personas menores de 18 años (art. 446); f) el agravamiento de la pena en casos de violación y atentado al pudor cuando la víctima es menor de 18 años (art. 486, 484 y 485); g) el incremento de la pena por incitación al libertinaje y la prostitución; h) el aumento de la pena por proxenetismo, consistente en ayudar o promover la prostitución o disfrutar de los beneficios de la prostitución de otras personas (art. 498); i) la introducción de las nuevas disposiciones que

agravan la pena por los delitos cometidos por bandas delictivas (art. 499-1) e infracciones cometidas con uso de la violencia o la tortura (art. 499-2); j) la fijación de una pena más severa para los que, teniendo conocimiento de un delito que ya se ha intentado o consumado, no alertaran inmediatamente a las autoridades cuando la víctima del delito o la tentativa es un menor de 18 años (art. 299); k) la introducción de la reincidencia para los delitos contra niños menores de edad (art. 158 del Código Penal).

### 5. Código de Nacionalidad

25. Con el fin de eliminar la discriminación contra las mujeres y los niños en materia de nacionalidad, Marruecos comenzó en 2007 la revisión y promulgación del Código de Nacionalidad. Esta revisión consagró el derecho de la mujer marroquí casada con un extranjero a transmitir su nacionalidad de origen a sus hijos, con efecto retroactivo. Además, toda persona de nacionalidad marroquí que durante más de 5 años haya acogido un niño abandonado *(“kafala”)* nacido fuera de Marruecos de padres desconocidos, puede presentar una declaración para solicitar la adquisición de la nacionalidad marroquí para el niño. Un niño nacido en el extranjero de padres desconocidos, sujeto a la *"kafala"* y cuyo *"kafil"* (persona que se ha hecho cargo) no hubiera presentado su declaración después de 5 años, podrá también presentar personalmente su solicitud para adquirir la nacionalidad marroquí durante los 2 años precedentes a su mayoría de edad.

### 6. Ley de acogida de niños abandonados

26. La Ley Nº 15-01 relativa a la acogida de niños abandonados *(kafala)*, publicada en el *Boletín Oficial* Nº 5031 de 19 de agosto de 2002 y su decreto de aplicación publicado en el *Boletín Oficial* de 1 de julio de 2004, aportaron una verdadera mejora a la situación de los niños abandonados. La nueva ley organiza la *"kafala"* de conformidad con los artículos 9, 20 y 21 de la Convención; prevé que la custodia del niño se otorgará por una orden judicial, y regula su control, al especificar los derechos y deberes de los participantes en el acto. En octubre de 2011, el Consejo de Gobierno aprobó un proyecto de ley que modifica la Ley Nº 15-01 sobre niños abandonados.

### 7. Ley del estado civil

27. La Ley Nº 37-99 del estado civil, publicada en el *Boletín Oficial* de 7 de noviembre de 2002, consagra en su artículo 20 el derecho al apellido, establece como obligatoria la declaración de los nacimientos (art. 31) y resuelve el problema del apellido del hijo de padres desconocidos (art. 16).

### 8. Ley relativa a la organización y normalización de las instituciones sociales

28. La Ley Nº 14-05 relativa a las condiciones de apertura y gestión de las instituciones de protección social, aprobada en 2006, tiene como objeto elevar el nivel de calidad de la atención y la supervisión del niño y mejorar la gestión de los centros de protección social, especialmente los que reciben a niños en circunstancias difíciles.

### 9. Ley relativa a la entrada y residencia de extranjeros en Marruecos, la emigración y la inmigración irregulares

29. La Ley Nº 02-03 relativa a la entrada y residencia de los extranjeros en Marruecos, la emigración y la inmigración irregulares, promulgada en 2003, prohíbe la expulsión de los niños extranjeros y su alejamiento de las fronteras del territorio. En cuanto a los migrantes menores de edad, se presenta el problema de los jóvenes que han abandonado el país sin documentos de viaje legales y que son devueltos al territorio marroquí por las autoridades del Estado al que han ingresado clandestinamente. La nueva ley prevé sanciones para la

emigración irregular. El niño repatriado corre así el riesgo de un proceso y una condena penal. La Ley no prevé medidas para su reintegración en Marruecos.

30. La legislación marroquí ha avanzado en el fortalecimiento de la protección jurídica de los niños. Sin embargo, este objetivo no se ha alcanzado completamente debido a las dificultades que impiden la plena aplicación de las reformas y las políticas iniciadas para promover los derechos del niño. Esas incluyen la insuficiente coordinación entre los diversos actores y la falta de personal especializado en el ámbito de la infancia; el número de asistentes sociales, expertos, inspectores de trabajo, médicos del trabajo es limitado y éstos no siempre cuentan con suficientes recursos materiales para cumplir sus funciones de manera eficaz. En ese contexto, y conjuntamente con el establecimiento en los tribunales de unidades de asistencia a las mujeres y niños víctimas de la violencia, el Ministerio de Justicia y Libertades ha preparado una serie de instrumentos de enlace y coordinación entre las diferentes partes interesadas a todos los niveles, a través de: a) la coordinación entre los integrantes de las unidades de asistencia a las mujeres y los niños en los tribunales; b) la coordinación a nivel regional y local, entre las unidades judiciales y los representantes de los departamentos gubernamentales y no gubernamentales en cada departamento judicial del tribunal de primera instancia y el comité local de asistencia a las mujeres y los niños; c) la coordinación regional entre las unidades en los tribunales judiciales y los representantes de departamentos gubernamentales y no gubernamentales en cada departamento judicial del Tribunal de Apelación, ante el Comité regional de asistencia de las mujeres y los niños.

## D. Cooperación internacional y aplicación de la Convención

31. Durante el período 2003-2011, la cooperación internacional apoyó los programas nacionales que afectan a la infancia, y apuntan a las prioridades nacionales definidas en materia de derechos del niño, incluida la protección de los niños y la promoción de la educación. Estos programas también abarcan las carreteras rurales, la vivienda y el agua.

32. El presupuesto total dedicado a la cooperación entre Marruecos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entre 2002 y 2009 ascendió a 29,5 millones de dólares de los Estados Unidos. Una gran parte del presupuesto se destinó a proyectos para reforzar la capacidad de los sistemas y la generación de conocimientos (estudios, investigación y evaluación) sobre los derechos del niño, a fin de adoptar una decisión basada en datos objetivos. El apoyo del UNICEF también se ha centrado en las prioridades nacionales en materia de educación y de salud, asistencia a los niños de las zonas rurales, protección del niño, y comunicación, promoción y vigilancia de la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

33. La sección Marruecos del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT ha puesto en marcha importantes proyectos destinados a retirar a los niños del entorno de trabajo, proponiendo al mismo tiempo alternativas viables para los niños y sus familias.

34. En el período 2007-2011 la Unión Europea concedió asistencia a Marruecos por un importe de 645 millones de euros, con lo cual el Reino de Marruecos se sitúa como principal país no europeo destinatario de esa ayuda. El apoyo de la Unión a la política sectorial de alfabetización y de educación no formal asciende a 17 millones de euros, de los cuales 14,7 millones corresponden a apoyo presupuestario y 2,3 millones a ayuda adicional. El apoyo presupuestario se destina a un público de jóvenes y adultos entre 16 y 35 años, con particular atención a los procedentes de los sectores sociales más desfavorecidos, las mujeres y las niñas. Se ha aportado asimismo un apoyo presupuestario significativo (43.700 millones de dírhams) al Plan de emergencia del Ministerio de Educación Nacional,

*"MadrassatAnnajah"* (Escuela para triunfar), que contó asimismo con el apoyo de socios de Marruecos en el marco de la asistencia para el desarrollo.

## E. Recursos en casos de violaciones de los derechos reconocidos en la Convención

35. En materia de recursos judiciales, es procedente referirse a la información contenida en el segundo informe (CRC/C/93/Add.3, párrafos 46 y 70). No obstante, cabe señalar que en materia de recursos se ha avanzado bastante con medidas como las siguientes: a) el establecimiento de tribunales de primera instancia y tribunales de apelación, particularmente los tribunales de apelación administrativos; b) la creación de recursos judiciales adicionales abiertos a los particulares, por conducto de la institución del Mediador y el Consejo Nacional de Derechos Humanos, que ahora pueden investigar de oficio en caso de violación de los derechos humanos.

36. A fin de fortalecer los mecanismos de recursos existentes, Marruecos también ha creado: a) unidades de protección de la infancia, cuya misión es asegurar la coordinación de los beneficios y la derivación de los niños hacia las estructuras de asistencia, protección y atención; b) unidades de asistencia a las mujeres y niños víctimas de la violencia en todos los tribunales de primera instancia y tribunales de apelación del Reino. Por otra parte, cabe señalar que las ONG desempeñan un papel importante al facilitar a las víctimas de violaciones de sus derechos el acceso a los recursos por medio de centros de consulta, asesoramiento y orientación.

37. No obstante, el número de mecanismos de recurso es insuficiente. En términos cualitativos, hay margen para mejoras en materia de reglamentos y normas internacionales, sobre todo en lo que se refiere a la accesibilidad, la protección, la seguridad y la confidencialidad.

## F. Creación de una supervisión independiente para proteger los derechos de los niños

38. El Consejo Nacional de Derechos Humanos, creado el 1 de marzo de 2011 en sustitución del Consejo Consultivo de Derechos Humanos, desempeña en este sentido un papel importante en virtud de las prerrogativas que se le han asignado para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y las libertades. Cabe señalar que en 2004 dicho Consejo realizó un diagnóstico de los mecanismos de seguimiento permanente de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Marruecos, y llegó a la conclusión que convenía reforzar determinados mecanismos nacionales para que actuaran como mecanismos independientes de recurso, promoción y vigilancia de los derechos del niño.

## G. Mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación

### 1. Coordinación y seguimiento

39. En el marco del fortalecimiento de los mecanismos de coordinación se creó el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social. En el ámbito de la infancia, este ministerio se encarga de elaborar estrategias y programas para la protección de los niños y coordinar las diversas actividades realizadas por los socios que participan en la promoción de los derechos del niño. También se encarga de supervisar y evaluar la

aplicación del Plan de Acción Nacional para la Infancia 2006-2015, "Un Marruecos digno de sus niños".

**Comisión ministerial especial para la infancia**

40. Esta comisión, fundada en 2005, está integrada por 17 departamentos ministeriales y tiene la misión de supervisar la situación de los niños y, en particular, los indicadores y resultados del Plan de Acción Nacional para la Infancia.

### 2. Evaluación

41. El Observatorio Nacional de los Derechos del Niño desempeña un papel importante en la evaluación de los avances realizados en el ámbito de la infancia. Como tal, supervisa la aplicación de la Convención a fin de favorecer la protección del niño de forma permanente y en todos los ámbitos. En ese sentido, el Congreso Nacional de los Derechos del Niño, órgano principal del Observatorio Nacional, es un foro que reúne a todos los que trabajan activamente en el ámbito de la infancia, en todas las cuestiones relacionadas con la Convención, a fin de evaluar las actividades realizadas a favor de los niños y definir los objetivos y prioridades que deben alcanzarse. Durante el período que abarca el informe, el Congreso se reunió cuatro veces en 2004, 2006, 2008 y 2011. El 13º Congreso Nacional de los Derechos del Niño, celebrado en mayo de 2011, se dedicó al tema "Hacia un nuevo enfoque de los programas y servicios para mejorar la protección de la infancia". Durante ese Congreso se presentó una evaluación del Plan de Acción Nacional para la Infancia +5 (en su quinto año).

## H. Plan de Acción Nacional para la Infancia 2006-2015

42. El Plan de Acción Nacional para la Infancia, coordinado por el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, es el resultado de una amplia concertación entre los departamentos gubernamentales, la sociedad civil, el Parlamento de los Niños y los consejos municipales de los niños, con el apoyo del UNICEF. Para la preparación del Plan se establecieron dos estructuras, la Comisión Ministerial Especial para la Infancia, encargada de la orientación y la validación de los informes de evaluación, y un comité técnico, integrado por representantes de los diversos ministerios encargados de la ejecución del Plan de Acción Nacional para la Infancia. El trabajo de este comité está coordinado por el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social.

43. El Plan de Acción Nacional para la Infancia se estructura en torno a 3 prioridades: a) la promoción de un estilo de vida sano; b) la prestación de una educación de calidad; y c) la protección contra los malos tratos, la explotación y la violencia. Estas prioridades se reflejan en 10 objetivos específicos. Teniendo en cuenta las nuevas estrategias sectoriales formuladas en 2007, se inició un proceso de actualización del Plan de Acción Nacional para la Infancia 2006-2015, con el objeto de introducir nuevos indicadores para mejorar el seguimiento y la evaluación. El proceso de actualización concluyó con un taller nacional sobre la evaluación de mitad de período del Plan de Acción, organizado por el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social los días 11 y 12 mayo de 2011 en Rabat, y la preparación de la segunda etapa de 2011 a 2015.

## I. Recursos presupuestarios asignados a los sectores de la infancia

44. Se ha tratado en lo posible de incrementar los fondos presupuestarios destinados a los sectores sociales dentro del presupuesto general del Estado. Estos esfuerzos apuntaban a fortalecer los sectores sociales, la lucha contra la pobreza y la precariedad y a mejorar el

acceso a los servicios públicos y a las infraestructuras en el marco de una política social solidaria. Además, durante los últimos 10 años, la parte del presupuesto general del Estado destinado a los sectores sociales registró un incremento sustancial, de 47% en 2001, a 56% en 2009, y a 50% en 2011.

45. Por su parte, las consignaciones presupuestarias movilizadas para los ministerios dentro del marco de la Ley de finanzas para 2012 fueron de 11.900 millones de dírhams para el Ministerio de Salud y de 637,2 millones de dírhams para el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, frente a 8.100 millones y 460,7 millones de dírhams, respectivamente, en 2008, o sea, un aumento del 47% y el 38%. El presupuesto del Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social en 2003 era de 211,63 millones de dírhams. El presupuesto de inversiones de la Dirección de asuntos de la mujer, la familia y la infancia en relación al presupuesto general del Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social representaba el 15,62% en 2009, el 14,55% en 2010 y el 15,33% en 2011, y en este último año, el 29% se destinaba a programas relacionados con la infancia; por su parte, el presupuesto de la Dirección de la prevención y la integración social de las personas con discapacidad representaba el 1,47% en 2009, el 10,51% en 2010 y el 13,13% en 2011. Sin embargo, la proporción de los gastos de inversión de estas dos dependencias es pequeña en comparación con la importancia de las tareas que se les asignan, en particular la promoción de la condición de la mujer, la protección de los niños y la integración de las personas con discapacidad.

46. En 2009, el presupuesto de inversiones destinado al programa de salud reproductiva y de salud del niño y el joven fue de 84,2 millones de dírhams, o sea el 5,5% del presupuesto total del Ministerio de Salud. En el mismo año, la proporción del presupuesto de inversión dedicada a la infraestructura básica (sistema hospitalario) fue del 4,1%. Sin embargo, los gastos de personal ascendieron a 5.400 millones de dírhams y representaron el 55,2% del presupuesto del Ministerio de Salud.

47. El presupuesto del Ministerio de Educación Nacional registró un aumento sustancial en 2009, año de inauguración del Programa de Emergencia, en el que se realizó un esfuerzo considerable en términos de inversión. De hecho, el presupuesto de inversión del Ministerio aumentó de 2.666 millones de dírhams en 2008 a 5.691 millones de dírhams en 2009, lo que representa un aumento del 113%. El presupuesto del Departamento de Alfabetización y Educación No Formal registró un incremento medio anual del 5% entre 2000 y 2009, para llegar a 145,7 millones de dírhams en 2009.

**Evolución del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional en millones de dírhams**

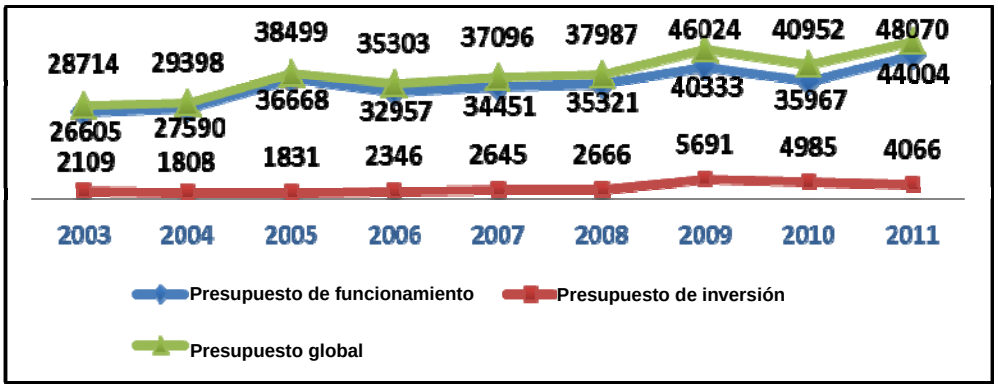


*Fuente:* Ministerio de Educación nacional.

48. La asignación presupuestaria concedida al Ministerio de Juventud y Deportes para el ejercicio 2009 alcanzó un total de cerca de 1.200 millones de dírhams, lo que representa un aumento del 14,16% respecto a 2008. La Dirección de asuntos de la Mujer, la juventud y la infancia cuenta con un presupuesto operativo de 73 millones de dírhams, es decir, el 13,35% del presupuesto de funcionamiento del Departamento. El presupuesto de inversión de la Dirección asciende a 36,9 millones de dírhams, lo que representa el 5,87% del total del presupuesto de inversión del Ministerio.

49. El presupuesto del Ministerio de Empleo y Formación Profesional ha previsto una línea presupuestaria específica para la lucha contra el trabajo infantil para los años 2009, 2010 y 2011. Este presupuesto, renovable anualmente, está destinado a apoyar financieramente la labor de las organizaciones que tratan de combatir el trabajo infantil sobre el terreno. La asignación de 2009 fue de un millón de dírhams, y la de 2010 y de 2011 fue de 1,5 millones de dírhams al año, respectivamente.

## J. Reunión de datos, indicadores y estadísticas

50. Durante el período que abarca el informe, hubo varias iniciativas en materia de recopilación de datos, indicadores y estadísticas relativos a la infancia por parte de diferentes actores como el Alto Comisionado de Planificación, departamentos ministeriales, organizaciones internacionales y ONG. Estas comprenden: a) el proyecto del Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, con el apoyo del UNICEF, para la implantación de un sistema nacional de información que incluirá los indicadores del Plan de Acción Nacional para la Infancia a fin de facilitar su seguimiento y evaluación; b) el establecimiento de unidades de protección de la infancia, encargadas, entre otras cosas, de recoger y tratar toda la información recibida sobre la violencia contra los niños, que se documentará en un informe anual; c) la creación por parte del Ministerio de Justicia y Libertades de la Unidad de Estadísticas, dependiente del Servicio de Estudios y Evaluaciones, encargado de recopilar datos en los tribunales que puedan informar sobre el número de casos tratados, por jurisdicción; d) el proyecto del Ministerio de Justicia y Libertades, en colaboración con la Policía Nacional y la Gendarmería Real y con el apoyo del UNICEF, de establecer un sistema de información específico para los niños en el sistema judicial; e) la iniciativa del Ministerio del Interior de implantar un sistema de información municipal con carácter experimental en algunos municipios; f) la creación, en octubre de 2008, del Observatorio Nacional de Desarrollo Humano, para evaluar los programas, proyectos y las acciones iniciadas en el marco del mismo y elaborar indicadores nacionales en materia de desarrollo humano.

51. Gracias a la cooperación internacional se han podido realizar muchos estudios, encuestas e informes sobre la situación de los niños. Estas encuestas y estudios enriquecen constantemente el banco de datos sobre la infancia. Asimismo, los estudios, encuestas e informes elaborados por el Alto Comisionado de Planificación aportan otros indicadores, estadísticas y datos para formular políticas relativas al niño. El informe sobre género que, desde 2005, acompaña el proyecto de ley de presupuesto y evalúa el impacto de las políticas públicas desde la perspectiva de género, constituye también una fuente adicional de datos e indicadores sobre la situación de los niños. Las encuestas nacionales realizadas por los Ministerios que participan directamente en el ámbito de la infancia (el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, de Salud, de Educación y de Empleo, en particular) completan de forma progresiva el banco de datos sobre la situación de los niños. La matrícula en la escuela y ciertos datos de salud se actualizan todos los años, y la tasa de deserción escolar, 2 veces al año.

52. En 2007, el mecanismo de cooperación UNICEF-Marruecos integró un programa "Análisis de las políticas sociales, promoción y jóvenes", a fin de ofrecer a los encargados

de formulación de políticas datos sobre los niños basados en encuestas, investigaciones y estudios en esferas estratégicas e intersectoriales, para promover una mejor protección de los derechos de los niños. Este programa también brinda asistencia en materia de sistemas de información así como para el fortalecimiento de la cultura de seguimiento y evaluación. Puede mencionarse la asistencia en las actividades de reunión de datos en el marco de la Encuesta nacional de indicadores múltiples (MICS3) y la asistencia a la encuesta MICS4 en curso. Estas encuestas permiten reunir datos relacionados con los principales indicadores de la salud de la familia y también a nivel de bienestar, educación, etc. Sin embargo, a pesar de la gran cantidad de información disponible, los datos existentes siguen siendo sectoriales, debido a la falta de un sistema normalizado para la reunión y el procesamiento de datos.

## K. Medidas adoptadas para dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención

### 1. Promoción de la Convención

53. Marruecos ha hecho gran hincapié en la difusión de los principios y disposiciones de la Convención. En este sentido, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos publicó, en 2007, 2.500 ejemplares de la Convención en árabe y francés. La Convención se distribuyó en las escuelas y en ocasión de eventos organizados en favor de los niños, como el Día Nacional y Universal del niño, el Congreso Nacional de los Derechos del Niño, etc. En general, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás documentos relacionados figuran en el material pedagógico que se distribuye en las escuelas para facilitar el aprendizaje en los programas de educación. Asimismo se han distribuido ejemplares a los maestros, jueces, abogados y personal que trabajan para y con los niños. Se ha difundido información sobre la Convención y su contenido a través de carteles, folletos, volantes, documentos ilustrados, guías pedagógicas y anuncios de radio y televisión. Asimismo se produjeron y distribuyeron otros útiles para la divulgación y la sensibilización de los niños, jóvenes y adultos sobre los Derechos del Niño (véase el anexo 6) y se elaboraron y difundieron al público en general anuncios de radio y televisión dedicados particularmente al tema del trabajo infantil y la violencia contra los niños.

54. Conviene también destacar la celebración cada año del Día Nacional del Niño, la celebración de sesiones del Parlamento de los Niños y del Congreso Nacional de los Derechos del Niño. Estos eventos constituyen nuevas ocasiones para dar a conocer la Convención y su contenido.

### 2. Incorporación de los principios y disposiciones de la Convención en los programas escolares

55. El Ministerio de Educación emprendió una serie de actividades de capacitación para que los niños adquieran conocimientos sobre sus derechos fundamentales. Además, se han revisado los programas de educación básica y secundaria para introducir más explícitamente los valores y principios de los derechos humanos en general y, más específicamente, los derechos del niño (véanse los párrafos 187 y 188: "Objetivos de la educación: la enseñanza sobre los derechos humanos").

### 3. Formación de los profesionales que trabajan con y para los niños

56. Se impartieron cursos de capacitación sobre los derechos del niño a diversos grupos de profesionales, como jueces, trabajadores sociales, educadores, profesionales de la salud, funcionarios de la policía y la gendarmería, ONG y maestros (véase el anexo 7: Formación de los profesionales que trabajan con y para los niños).

## L. Medidas para garantizar una amplia difusión del informe nacional entre el público

57. Espacio asociativo, que es una red de ONG, se encargó de traducir al árabe y difundir las observaciones finales del Comité tras el examen del segundo informe periódico.

## M. Iniciativas adoptadas en cooperación con la sociedad civil

58. Las ONG desempeñan un papel importante en la promoción de nuevas mejoras en la situación de los niños, y son fuente de numerosas propuestas. En este marco, el Ministerio de Justicia y Libertades realiza, en colaboración con las asociaciones, una evaluación anual de la aplicación del Código de Familia. Por otra parte, la labor de las ONG ha contribuido a una evolución significativa en la percepción de ciertos fenómenos que se abordaban de manera insuficiente o se evitaban completamente (en particular, la violencia contra los niños, la explotación sexual de los niños, los niños en circunstancias difíciles y el trabajo infantil). Estas ONG abarcan las esferas de asistencia jurídica y psicológica, reinserción, apoyo, educación, capacitación o atención y acogida de niños. En los últimos años la dinámica de la sociedad civil culminó con el establecimiento de una asociación entre los departamentos gubernamentales y las ONG, a fin de asociar a la sociedad civil en los programas nacionales en función de las prioridades (educación, salud, lucha contra la violencia, lucha contra el trabajo infantil, etc.). Además, como asociada del Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, del Ministerio de Justicia y Libertades y del Ministerio de Salud, la Liga Marroquí para la Protección de la Infancia asegura la asistencia de los niños abandonados, en 8 de sus centros de acogida (Rabat, Kenitra, Oujda, Marrakech, Taroudant, Ben Slimane, Tan Tan, El Aaiún), de conformidad con las normas establecidas por la Ley Nº 14-05 relativa a la organización y normalización de las instituciones sociales. Por su parte, el Observatorio Nacional de los Derechos del Niño coordina una red de organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos del niño.

59. Las iniciativas de las autoridades públicas en beneficio de las ONG se articulan en torno a las líneas de acción siguientes: a) legislativa, con la adopción de leyes como la Ley Nº 14-05 relativa a las condiciones de apertura y gestión de las instituciones de protección social; b) financiera, mediante la aplicación de mecanismos acordados de contribución para la realización de proyectos comunitarios; c) institucional, mediante el refuerzo de las capacidades de las ONG (capacitación, apoyo a la gestión, puesta a disposición de recursos humanos) y a través de la representación de las ONG en los organismos gubernamentales y en las instituciones nacionales e internacionales.

# II. Definición del niño (artículo 1)

60. La aprobación del Código de Familia en 2004 permitió unificar la edad mínima para contraer matrimonio para las niñas y los niños, que quedó establecida en 18 años para ambos sexos (art. 19).

61. Las reformas en los últimos años han permitido ajustar la edad legal del niño a las condiciones prescritas por la Convención en otros ámbitos. Asimismo, la definición del niño deriva de su situación jurídica, y según la legislación marroquí, esta definición podría sintetizarse de la siguiente manera: a) la mayoría de edad se alcanza a los 18 años (art. 209 del Código de Familia); b) la Ley de educación obligatoria ha fijado la edad de finalización de la escolaridad obligatoria en los 15 años cumplidos ; c) el nuevo Código del Trabajo

incrementó la edad mínima de admisión al empleo, de 12 a los 15 años de edad, que corresponde a la finalización de la educación obligatoria; d) la edad mínima para incurrir en responsabilidad penal se ha fijado en los 18 años, tanto en el nuevo Código de Procedimiento Penal como en la Ley de enmienda del Código Penal en 2003 (art. 140 del Código Penal). Por lo general, un niño menor de 12 años está exonerado de responsabilidad penal por falta de discernimiento (art.138). Sin embargo, un niño de edad superior a los 12 años que no haya cumplido los 18 años puede ser considerado parcialmente responsable en el aspecto penal. En efecto, entre los 12 y los 15 años el niño se beneficia de la justificación por la minoría de edad, y su responsabilidad sólo puede ser parcial (art. 139); e) la ley ha fijado los 16 años como edad mínima para que un niño pueda testificar en juicio, en los procesos civiles. En un proceso penal, el nuevo Código de Procedimiento Penal, al abordar el testimonio de los niños, establece que los niños menores de 18 años de edad no pueden prestar juramento, ya sea en la etapa de la instrucción (art. 123) o del juicio (art. 332). Las audiencias de niños por la policía judicial deben celebrarse en presencia de su tutor; f) la edad mínima legal para que un niño pueda, sin el consentimiento de sus padres, presentar una denuncia y solicitar reparación ante un tribunal u otra autoridad se fija por ley en los 18 años en el fuero civil. En el ámbito penal, no existe una edad mínima para presentar una queja, pues los fiscales y funcionarios de la policía judicial tienen la obligación jurídica de recibir todas las quejas y denuncias. Según el Código de Procedimiento Penal, cuando se trata de un delito cometido contra un menor de edad, el juez podrá intervenir de oficio al ser informado, o si se lo requiere la fiscalía; g) el plazo de prescripción para la acción pública es de 20 años (antes era de 18 años) a partir de la fecha de comisión para el delito grave, de 5 años para los delitos leves y de 2 años para las infracciones; h) con respecto a la edad para que el niño pueda participar en los procedimientos administrativos o judiciales que le afectan , el niño solo puede presentar demanda ante la justicia a través de su tutor legal (art. 231 del Código Civil). Sin embargo, el niño puede participar en ciertos procedimientos que le afectan (en materia de custodia y *"kafala"*) para escuchar y emitir su opinión; i) la edad mínima legal para que el niño pueda disfrutar de la capacidad jurídica de heredar, realizar transacciones inmobiliarias, crear asociaciones o afiliarse a ellas es de 18 años; j) en virtud de las disposiciones del Código de Familia, el niño puede tener la condición de heredero desde que es concebido; k) el Código del Trabajo establece que el niño de 16 años o más tiene derecho a votar en las elecciones de los representantes del personal según el procedimiento electoral establecido; l) el Código Electoral redujo a 18 años la edad mínima para votar (antes era de 20 años).

# III. Principios generales

## A. No discriminación (artículo 2)

62. El Gobierno de Marruecos ha adoptado nuevas medidas para luchar contra todas las formas de discriminación y ajustar su legislación a las disposiciones de la Convención (véase el documento básico). En efecto, a pesar de que las leyes y medidas adoptadas a favor de la infancia se aplican a todos los niños, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, nacionalidad, origen étnico o social, etc., se han aprobado ciertas leyes y medidas dirigidas más específicamente a las categorías de niños con necesidades especiales.

### 1. Medidas para prevenir la discriminación contra las niñas

63. Como se mencionó anteriormente, el Código de Familia establece la igualdad entre las niñas y los niños en muchos ámbitos y ha eliminado los obstáculos y la discriminación que afectaban a los hijos nacidos fuera del matrimonio, al garantizar al niño concebido

durante el período de noviazgo el derecho a la determinación de la paternidad. Las estrategias sectoriales en las esferas de la educación, el empleo y la salud han dedicado secciones importantes a la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad. Los programas para combatir las disparidades entre las regiones y las zonas urbanas y rurales en lo que concierne a la infraestructura básica (agua, vivienda, electrificación y caminos rurales) contribuyen a mejorar la situación de los niños y a promover la equidad en el acceso a derechos y servicios (véase el anexo 8: Medidas adoptadas para impedir la discriminación).

64. Conviene también señalar que se han introducido en el Código Penal nuevas disposiciones que tipifican como delito la discriminación racial, ya sea por personas físicas o jurídicas (sección II *bis*, añadida por la Ley Nº 24-03, art. 431.1).

## B. Interés superior del niño (artículo 3)

65. Las reformas sustanciales del Código de Familia, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Ley relativa a la *"kafala"* han contribuido a que se reconozca mejor el interés superior del niño (véase Parte I, C. "Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la práctica nacionales con los principios de la Convención"). Además, dicho principio se ve consagrado por el establecimiento de estructuras específicas para los niños, a saber, las secciones dedicadas a asuntos de la familia, los tribunales de menores, y las unidades de asistencia para mujeres y niños en todos los tribunales del Reino.

### Interés superior del niño y seguridad social

66. En 2004 se reformó el sistema de seguridad social. Se introdujeron mejoras en los servicios prestados por la Caja Nacional de Seguridad Social en favor del niño, en particular el aumento de la edad para recibir la pensión de orfandad, de 12 a 16 años; el incremento en la escala de las asignaciones que abona la Caja Nacional de Seguridad Social y el aumento generalizado de los subsidios familiares de los funcionarios y agentes del Estado, las autoridades locales y las instituciones públicas; la prolongación del período de las prestaciones diarias por maternidad, de 12 a 14 semanas. Además, y tras la aprobación del decreto del 9 de julio de 2008, se ampliaron las asignaciones familiares en beneficio de los trabajadores del sector agrícola.

## C. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (artículo 6)

67. Como se señaló en el segundo informe, varias disposiciones legales marroquíes garantizan al niño el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. El presente informe indica las medidas adoptadas en este sentido en los últimos años.

### Medidas adoptadas en el ámbito legislativo

68. El Código del Trabajo ha reforzado la protección del niño a través de las disposiciones jurídicas para la protección de la maternidad, particularmente a través de: a) la prolongación de la licencia de maternidad, de 12 a 14 semanas, de conformidad con las disposiciones de la OIT en este ámbito (art. 152); b) la madre que trabaja puede, con el acuerdo de su empleador, disfrutar de una licencia sin goce de sueldo durante un año con el fin de criar a su hijo (art. 156); c) el empleador deberá velar por aliviar considerablemente los trabajos encomendados a la empleada durante el período anterior e inmediatamente posterior al parto; d) el empleador no podrá rescindir el contrato de trabajo de una empleada cuando esté embarazada, confirmado por un certificado médico, durante el período del embarazo y las 14 semanas posteriores al parto; e) la mujer trabajadora tiene, durante un

período de 12 meses desde la fecha de reincorporación al trabajo después del parto, derecho a pausas de descanso especial por día para amamantar a su hijo, de media hora por la mañana y media hora por la tarde, remuneradas como tiempo de trabajo. Esta hora de pausas es independiente de las pausas de descanso que se aplican en la empresa (art. 161); f) el incumplimiento de las disposiciones anteriores en materia de protección de la maternidad se castiga con multas de 10.000 a 20.000 dírhams.

69. El artículo 54 del Código de Familia establece que las obligaciones de los padres hacia sus hijos apuntan a protegerlos, a preservar su salud desde la concepción hasta la mayoría de edad, a amparar su identidad, particularmente respecto al nombre, la nacionalidad y la inscripción en el registro civil, y su filiación, la custodia y la pensión alimenticia y la lactancia materna, en la medida de lo posible; y a garantizar el crecimiento normal de los hijos, preservando su integridad física y psicológica y velando por su salud, mediante la prevención y atención, su orientación religiosa y su educación y formación. Por otra parte, en virtud del artículo 54, párrafo 7, apartado 5 del Código de Familia, el Estado es responsable de adoptar de todas las medidas necesarias para la protección de los niños, así como de garantizar y preservar sus derechos conforme a la ley. Asimismo, incumbe al ministerio fiscal la responsabilidad supervisar el cumplimiento de las disposiciones de que se trata.

**Medidas adoptadas para asegurar que las personas menores de 18 años no puedan ser condenadas a la pena capital**

70. De conformidad con el principio general de la exención de la responsabilidad penal de los niños, nunca se solicita la pena capital contra las personas menores de 18 años. En la medida en que pudiera atribuirse responsabilidad penal al niño, el artículo 493 del Código Penal establece que si el delito está castigado con la muerte o la cadena perpetua, el juez pronunciará un pena atenuada de 10 a 15 años de prisión.

**Medidas adoptadas para la inscripción de las defunciones de niños**

71. En el marco de las medidas destinadas a fortalecer el sistema existente de inscripción de las defunciones y para comprender mejor sus causas, se aprobó la Ley Nº 37-99 de estado civil, de 3 de octubre de 2002. Esta ley establece un sistema de declaración de defunciones generalizado en todo el país, que permite analizar los datos relativos a los fallecimientos. Se pueden consultar las medidas para proteger a los adolescentes contra las enfermedades de transmisión sexual, en la Parte VI: Salud y bienestar. En lo que respecta a las medidas en favor de los niños no escolarizados, véase la Parte VII: Educación, formación profesional, esparcimiento y actividades culturales.

72. En cuanto a las medidas adoptadas en favor de los niños en situaciones difíciles, que viven y/o trabajan en la calle, el Tribunal de Justicia puede intervenir a partir del momento en que el niño se encuentre en peligro. El Código de Procedimiento Penal dedica varias disposiciones a la protección de los niños en circunstancias difíciles (Título VII del Libro III del Código de Procedimiento Penal, artículos 512 a 517). Por otra parte, el Código Penal tipifica como delito la mendicidad y la vagancia.

73. Por otra parte, a finales de 2010 el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social estableció 2 servicios móviles de atención médica social de urgencia (SAMU) en Casablanca y Meknés y procederá a la instalación de otros 16 servicios de este tipo. El SAMU se apoya en una vasta red institucional (servicios de salud, unidades de protección de la infancia) y asociativa a fin de brindar a la población una serie de servicios diversos y específicos (asistencia en la fase de recuperación después de las emergencias, reintegración familiar o escolar, alojamiento, rehabilitación funcional, seguimiento social, médico, jurídico y psicológico...). Asimismo debe destacarse que el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, en colaboración con los Ministerios

de Interior y de Justicia y Libertades, el organismo nacional de asistencia mutua *(Entreaide nationale)* y ONG formularon la Estrategia de lucha contra la mendicidad, tendente a combatir la mendicidad profesional, especialmente cuando se explota a esos fines a niños y personas con discapacidad o de edad avanzada (véase el anexo 9).

## D. Respeto de las opiniones del niño (artículo 12)

74. Se han tomado varias medidas que consagran el principio del respeto de las opiniones del niño.

### 1. Legislación

75. El Código de Procedimiento Penal prevé la posibilidad de escuchar al niño, para que este pueda expresar una opinión o dar su consentimiento, o incluso para iniciar un acto jurídico o entablar una acción judicial. La justicia juvenil consagra el derecho de opinión del niño, que está facultado a presentar una objeción o una apelación (artículos 484 y 495 del Código de Procedimiento Penal).

76. Por su parte, el Código de la Familia indica explícitamente en el artículo 166 que, en el caso de ruptura de las relaciones conyugales de los padres, el niño de 15 años cumplidos tendrá derecho a elegir quien de los dos asumirá su custodia. Por otra parte, el artículo 12 de la Ley relativa a la *"kafala"* establece que, para hacerse cargo de un niño mayor de 12 años gregorianos, será necesario su consentimiento personal. Además, la Ley prevé la posibilidad de que el tribunal escuche al niño que ha alcanzado la edad de discernimiento en los casos en que, tras haber cesado los motivos de abandono, los dos o uno de los padres deseen recuperar su autoridad sobre el menor por sentencia judicial (art. 29).

### 2. Órganos o foros en que el niño tiene el derecho a participar en la adopción de decisiones

77. Con el fin de revitalizar el papel del Parlamento del Niño a nivel local y regional tras la celebración de su primera sesión nacional en 1999, el Observatorio Nacional de los Derechos del Niño ha emprendido el proceso de establecimiento de delegaciones en las academias regionales de formación y educación y de una red de "corresponsales" en las escuelas. Por otra parte, a fin de promover el derecho de los niños a participar en las decisiones que les afectan y educarlos en torno de los valores de la ciudadanía y la democracia, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, en colaboración con el Ministerio del Interior y el Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, inició en 2004 la implantación de 8 consejos municipales de la infancia en el marco de un plan de generalización progresiva. Estos consejos tienen como objeto hacer participar a los niños en la vida de sus barrios, pueblos y ciudades y establecer un foro para el diálogo entre ellos y los funcionarios electos. Los consejos son una herramienta fundamental para ayudar a que las instituciones locales tengan en cuenta los problemas de los niños en la elaboración de los programas y planes de desarrollo, y a los encargados de la adopción de decisiones a nivel local, para que escuchen la opinión de los niños.

### 3. Respeto de las opiniones de los niños en la familia, en las escuelas y en los tribunales

78. En los últimos años se han tomado varias medidas para garantizar el respeto de las opiniones de los niños y promover su participación en todos los aspectos de la vida familiar y social.

### 3.1 Medidas adoptadas para fomentar la participación de los niños en la familia

79. En 2001 el Ministerio de Justicia y Libertades realizó un estudio sobre 18.109 jóvenes. Este estudio, que ofreció a estos jóvenes la oportunidad de expresar sus opiniones sobre su lugar y su papel en la familia, identificó 2 situaciones: una, en la que la familia aparece como un espacio de libertad y de enriquecimiento, y otra, en que representa un espacio de autoridad exagerada, privación y frustración.

### 3.2 Medidas adoptadas para fomentar la participación de los niños en la escuela

80. La reforma del sistema educativo ha permitido organizar experiencias para promover la participación de los niños en la gestión de sus escuelas. Entre estas medidas cabe citar: a) la creación de consejos de administración en las instituciones de educación secundaria (liceos) en los que se requiere la participación de los alumnos ; b) la creación de cooperativas escolares en las escuelas primarias, con la posibilidad de elegir a delegados de clase que representen los intereses y puntos de vista de los alumnos ante la administración de la escuela y los maestros; c) la experiencia de los clubes de derechos humanos y de la ciudadanía dentro de las escuelas secundarias, en colaboración con ONG; d) el elaboración de nuevos libros de texto sobre la educación para la ciudadanía, que incluyan el concepto de participación de los niños en el marco de las competencias básicas programadas.

81. Estas experiencias de proceso participativo demuestran que los funcionarios de la educación están abiertos a este tipo de enfoques. No obstante, tales iniciativas se ven limitadas por la falta de recursos y de experiencia de las escuelas en este ámbito.

### 3.3 Medidas adoptadas para fomentar la participación de los niños en los tribunales

82. A fin de garantizar una mejor protección de los niños, se han instalado unidades de asistencia judicial para mujeres y niños víctimas de la violencia en los tribunales de primera instancia; los jueces de menores han recibido varios cursos de formación y se les ha facilitado una guía de procedimientos adaptados a los niños. El Ministerio de Justicia y Libertades ha establecido estas unidades en todos los tribunales de primera instancia y en las salas de lo Penal y ha elaborado una guía de asistencia judicial en la materia.

83. Sin embargo, el número de unidades y jueces de menores debidamente capacitados es insuficiente. Es necesario intensificar los esfuerzos para armonizar los procedimientos judiciales con las directrices sobre la justicia en los asuntos relativos a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005).

# IV. Derechos y libertades civiles

## A. Nacionalidad e identidad (artículo 7)

### 1. Identidad

84. Según el artículo 20 de la Ley Nº 37-99 del estado civil, el apellido es un elemento intrínseco de la persona que lo lleva y sus descendientes. Sólo se puede cambiar por decreto. Aunque no se indique expresamente, de la formulación de la ley se desprende con claridad que el apellido se transmite por el padre. La elección del nombre corresponde a la persona que hace la declaración de nacimiento (art. 21). Por otra parte, y en el marco del fortalecimiento de la protección de los niños abandonados, la Ley Nº 37-99 de estado civil ha aportado una verdadera contribución positiva, al resolver el problema del apellido del niño nacido de padres desconocidos o abandonados al nacer. Asimismo la madre, o la persona que la reemplace, también puede iniciar el procedimiento para declarar a esos niños; así pues, elegirá un nombre de padre que incluya el epíteto de "Abd", junto con su

propio apellido. Si se trata de un niño recién nacido de padres desconocidos o abandonado tras el nacimiento, el Fiscal del Rey procederá a la declaración del nacimiento, que se hará constar en un acta levantada a tal efecto y un informe médico que determine la edad aproximada del niño. Se elegirá para el niño un apellido y un nombre, así como los nombre de los padres. El funcionario del registro civil informará al Fiscal del Rey del registro del nacimiento, en un plazo de 3 días desde la fecha de la declaración.

### 2. Inscripción de los nacimientos

85. La inscripción de los nacimientos en Marruecos es una obligación que incumbe a los padres, según el Código Penal (art. 468). Esta declaración constituye un elemento esencial para la preservación de la identidad del niño y el reconocimiento de sus derechos en la familia y en la sociedad. La Ley Nº 37-99 del estado civil estipuló la obligación, bajo pena de una multa de 300 a 1.200 dírhams, de inscribir el nacimiento (o la defunción) dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de nacimiento, y de 1 año para los marroquíes residentes en el extranjero, ante el funcionario del registro civil competente, que establecerá a tal fin un certificado de nacimiento. La declaración del nacimiento ante el funcionario del registro civil del lugar del nacimiento incumbe a los padres, el tutor testamentario, el hermano o el sobrino.

86. El Gobierno ha tomado las medidas que se detallan a continuación para garantizar la aplicación efectiva de la ley Nº 37-99 y alcanzar una tasa de inscripción de nacimientos de 100%, a través de un programa destinado a establecer nuevas oficinas del registro civil y modernizar las existentes.

87. Por otra parte, el Estado realiza esfuerzos significativos para sensibilizar a la opinión pública, a fin de generalizar la inscripción de los nacimientos y eliminar las barreras sociales y culturales que la impiden, especialmente en las zonas rurales y aisladas, lo que se reflejó en un incremento de 6,76% en las declaraciones de nacimientos durante el primer semestre de 2007 con respecto al mismo período de 2006. En 2008, la tasa de registro de nacimientos alcanzó el 86%.

88. Cabe señalar, sin embargo, que más de un millón de marroquíes no están inscritos en el registro civil. Esta cifra incluye a los miembros de 53.430 hogares sin certificado de matrimonio y154.799 personas que han excedido la fecha límite reglamentaria para la inscripción en el registro civil. Tampoco figuran en los registros los numerosos niños abandonados después del alumbramiento. Se presentaron 132.655 solicitudes de registro ante los tribunales, los cuales se pronunciaron sobre 59.509 casos, lo que representa el 63,7% de las reclamaciones y el 20,5% de las sentencias pronunciadas en relación al número total de personas que aparecen en el censo pero que no están inscritas en el registro civil.

### 3. Nacionalidad

89. Como se señaló anteriormente, en virtud de la Ley Nº 62-06 se procedió a modificar el artículo 6 del Código de Nacionalidad de Marruecos. Con arreglo a esta enmienda, la mujer marroquí casada con un extranjero tiene derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos, de conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La nueva medida ha restablecido el derecho de muchos hijos de madres marroquíes y padres extranjeros de acceder a la nacionalidad de su madre, en pie de igualdad con los hijos de padre marroquí, y con efecto retroactivo.

90. Desde la entrada en vigor del Código de Nacionalidad y a fines de diciembre de 2011, 32.571 niños nacidos de madre marroquí y padre extranjero pudieron recibir la nacionalidad marroquí. Se adoptaron medidas complementarias de la Ley Nº 62-06 para garantizar su aplicación efectiva, lo que incluye una circular conjunta emitida por el

Ministerio de Justicia y Libertades y el Ministerio del Interior que detalla el procedimiento de inscripción de dichas personas en el registro civil marroquí.

## B. Derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 37)

91. El Gobierno de Marruecos ha adoptado varias medidas para proteger a los niños contra los malos tratos por parte de agentes de la policía.

92. En virtud de la Ley Nº 43-04 aprobada en 2006, que modifica y complementa la Sección III del Código Penal titulada "Abusos de autoridad cometidos por funcionarios o agentes públicos contra particulares y práctica de la tortura", se ha adoptado la definición de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Marruecos en 1993, que tipifica la tortura como delito y fortalece las sanciones para los agentes públicos que la hubieran practicado. Cuando la tortura se comete contra un niño menor de 18 años, este delito se castiga con la cadena perpetua (art. 231, párr. 4).

93. Los jueces de menores en los tribunales, los funcionarios de la policía judicial para la infancia, dependientes de la Dirección de seguridad nacional, el organismo encargado de los niños dentro de las unidades de la Gendarmería Real y las unidades especializadas de la policía reciben una capacitación básica y permanente, centrada en los derechos fundamentales del niño. En la Gendarmería Real y en las diversas escuelas de formación de las fuerzas de seguridad nacional se imparten módulos de capacitación básicos a todos los niveles sobre los derechos humanos en general, y de los niños en particular. Asimismo el Ministerio de Justicia y Libertades organiza numerosas sesiones de capacitación para jueces, jueces de menores, secretarios de tribunales y asistentes sociales, dentro de las unidades de asistencia a mujeres y niños en los tribunales, en el marco de la cooperación establecida con el UNICEF.

94. Por otra parte, debe tenerse en cuenta la necesidad de que todas las unidades territoriales adapten gradualmente los establecimientos de detención para que se ajusten a los requisitos para la acogida de personas menores de edad, de modo que el niño no quede sujeto a vigilancia ni detenido en una celda de seguridad de la unidad, sino en un local especialmente adaptado, sin barrotes ni otro mecanismo de seguridad manifiesto.

95. Asimismo se han creado estructuras de acogida para niños víctimas de violencia, que se encargan de prestar una asistencia médico-forense. Estas incluyen:

- El Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, al que puede llamarse gratuitamente, las unidades de asistencia a las mujeres y los niños víctimas de la violencia a nivel de los tribunales de primera instancia y tribunales de apelación del Reino, las unidades de protección de la infancia, las unidades encargadas de asistir a las mujeres y los niños víctimas de violencia, dependientes del Ministerio de Salud.
- Las actividades emprendidas por el Ministerio de Salud: a) generalización de las unidades de asistencia integrada (médica, psicológica, social y forense) a las mujeres y los niños víctimas de la violencia en los hospitales públicos y los centros hospitalarios universitarios (74 unidades) y normalización de la atención médica y psicológica a las mujeres y los niños víctimas de la violencia (preparación de una guía de referencia y un módulo para la formación básica y sobre niños); b) fortalecimiento de las capacidades de los profesionales de la salud a nivel regional para la asistencia de los niños víctimas de maltrato; c) obtención gratuita de certificados forenses; d) elaboración y difusión de un soporte sobre la conducta

respecto de los niños víctimas de la violencia y un folleto para la promoción de las unidades de asistencia a esos niños.

96. En lo que respecta a la información relativa a: la preservación de la identidad (art. 8), la libertad de expresión (art. 13), la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14), la libertad de asociación y la libertad de reunión pacífica (art. 15), la protección de la vida privada (art. 16), el acceso a la información adecuada (art. 17), de conformidad con el párrafo 5 de las directrices del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/58/Rev., pág. 2), no ha habido cambios en la información proporcionada en el segundo informe periódico del Gobierno de Marruecos (CRC/C/93/Add.3) de 12 de febrero de 2003, párrafos 195 a 222, páginas 37 a 42.

# V. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 9 a11, 18, párrafos 1 y 2, 19 a 21, 25, 27, párrafo 4, y 39 de la Convención)

## A. Niños privados de un entorno familiar

97. En 2006, se promulgó la Ley Nº 14-05 relativa a las condiciones de apertura y gestión de las instituciones de protección social, con el objetivo de mejorar los servicios en esos centros. Por otra parte, el organismo nacional de asistencia mutua ha elaborado medidas de asistencia con miras adaptar los centros de protección social de conformidad con la citada Ley Nº 14-05, entre ellas la realización, con un criterio participativo, de más de 820 diagnósticos institucionales de dichos centros y de la asistencia que prestan antes de la publicación de la ley, en sus esfuerzos para regularizar la situación. Por otra parte, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social también realizó en 2006 un estudio sobre los niños internados en instituciones en Marruecos.

98. Sin embargo, la elevada demanda de colocación de niños en instituciones a veces lleva a internarlos en situaciones que no lo justifican. A menudo el personal de las estructuras de acogida establecidas en el marco de la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano tiene poca o ninguna especialización y no cuenta con una experiencia profesional o una capacitación adecuada. Por su parte, los programas no siempre son los adecuados. El enfoque caritativo tiene primacía sobre el enfoque de los derechos del niño, y hasta el presente los niños no tienen a disposición mecanismos de recurso específicos que aseguren su protección. Por último, el sistema de seguimiento y evaluación es muy insuficiente. Las alternativas a la institucionalización están muy poco desarrolladas y proceden de unas pocas ONG.

## B. Modalidades alternativas de cuidado

99. El juez de tutela otorga la *"kafala"* (acogida de niños abandonados) por orden judicial a la persona o institución que desee asumirla, tras una investigación para determinar si esa persona (o institución) se ajusta a las condiciones establecidas por la ley. La persona que asume la *kafala* recibirá las mismas prestaciones y asignaciones sociales que reciben los padres para sus hijos de las autoridades estatales, las instituciones públicas o privadas o las colectividades locales y sus agrupaciones. La Ley Nº 15-01 relativa a la *"kafala"* de niños abandonados prevé que el juez de tutela supervise y controle la situación del niño acogido, para cerciorarse de que la persona que la ha solicitado cumple correctamente con sus compromisos.

## C. Violencia, abusos, malos tratos y descuido

100. La encuesta realizada en 2005 por el Ministerio de Educación Nacional sobre la violencia escolar permitió evaluar la magnitud de la violencia en las escuelas (el 87% de los niños dicen haber sido golpeados). Asimismo confirma que la violencia comienza en la familia (el 61% de los niños interrogados afirmó haber sufrido actos de violencia por parte de los padres). El Ministerio de Educación Nacional se ha comprometido a formular una estrategia nacional de prevención y lucha contra la violencia en las escuelas. En el marco del Programa "Tamkine" de lucha contra la violencia mediante la potenciación de la autonomía de las mujeres y las niñas, incluidas las refugiadas, el Ministerio de Educación Nacional junto con el UNICEF, ha impartido capacitación al equipo docente encargado de la formación permanente, para integrar mejor el enfoque de los derechos humanos y del género a través de módulos de los planes de estudios regionales y locales. Asimismo, el Ministerio ha elaborado planes de acción regionales para la ejecución de la estrategia contra la violencia en la escuela.

101. Conviene señalar que las unidades de acogida a las mujeres víctimas de violencia establecidas en los servicios policiales dan prioridad los casos de jóvenes de sexo femenino.

102. El resumen de las actividades de los distintos centros del Observatorio Nacional de los Derechos del Niño para escuchar a los niños muestra que durante 2005, sobre los 1.092 casos de violencia denunciados, 783 correspondían a víctimas de malos tratos físicos (72%), y 309 a víctimas de violencia sexual (28%) ; 652 eran actos contra varones (60%) y 440 contra niñas (40%); 381 casos afectaban a jóvenes de 15 a 18 años (35%) , 409, a niños de 10 a 15 años (37%), y 211, a niños de 5 a 10 años.

103. El resumen de las actividades de las unidades de protección de la infancia, del Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, del Ministerio de Justicia y Libertades y del Ministerio de Salud muestra que en el curso de 2009 más de 10.000 niños fueron víctimas de violencia.

104. En 2006, el Ministerio de Justicia y Libertades publicó un estudio sobre "la violencia contra los niños", para subsanar la falta de información sobre la violencia contra los niños marroquíes y definir una estrategia más apropiada para prevenir y combatir esos abusos en sus formas múltiples.

105. Las disposiciones pertinentes del Código Penal, al elevar de 12 a 15 años la edad hasta la que el niño tiene derecho a una protección específica, imponer penas más severas para los delitos cometidos sobre niños y tipificar nuevos delitos, han dado lugar a mejoras concretas en la protección de los niños contra los abusos (véase el párrafo 24 del presente informe, "Revisión y promulgación del Código Penal"). Una de las principales disposiciones sobre la situación penal del niño es prohibir que se proceda a su detención preventiva, y en lugar de esa medida restrictiva de la libertad, someterlo a una observación estrictamente regulada por la ley.

106. Además, el Ministerio de Justicia y Libertades ha adoptado una serie de medidas concretas para proteger mejor a los niños contra la violencia en el sistema judicial, por ejemplo, la formación de los magistrados en materia de derechos del niño, la capacitación de los jueces de familia, la preparación de guías de orientación para los jóvenes, la instauración en los tribunales de sistemas de recopilación de datos sobre los casos de violencia denunciados a la justicia y la elaboración de normas jurídicas para asistir a los niños y las mujeres víctimas de la violencia. Asimismo, el Ministerio de Justicia y Libertades estableció unidades de asistencia judicial a las mujeres y los niños víctimas de la violencia en todos los tribunales de primera instancia y tribunales de apelación del Reino. El Ministerio también ha elaborado un manual de asistencia jurídica de los niños víctimas de la violencia, en conflicto con la ley y en circunstancias difíciles. Este manual tiene como

objetivo armonizar los mecanismos de intervención y criterios de asistencia en todos los tribunales de primera instancia y tribunales de apelación del Reino, y sirve de referencia en el marco de los programas de educación continua a partir de 2010.

107. Por su parte, el Ministerio de Salud, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el UNICEF, ha establecido centros regionales para escuchar y orientar a los niños víctimas de la violencia en 16 hospitales regionales. También se emprendió la elaboración de material de sensibilización para las familias sobre la prevención de la violencia contra los niños y la formación de profesionales para acoger y asistir a los niños y mujeres víctimas de la violencia.

108. El 27 de julio de 2007 se inauguró en Marrakech la primera experiencia piloto de unidad de la protección de la infancia, a raíz de un estudio realizado en 2005 por el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, en colaboración con el UNICEF, sobre la legislación relativa a la protección de los niños contra la violencia. En 2009 se creó otra unidad en Casablanca, otras 2 en Tánger, y 1 en Meknés en 2010. Todas ellas forman parte de un proyecto más amplio que incluye la creación de estructuras de asistencia en las 16 regiones del Reino.

109. Las unidades de la protección de la infancia tienen la misión permanente de acoger y escuchar a los niños víctimas de abusos, orientarlos, con sus tutores, hacia los servicios de asistencia específicos (médicos, jueces, etc.), ofrecerles asistencia médica, psicológica, jurídica y social y en todas sus gestiones, al mismo tiempo que hacen un seguimiento constante. Las unidades también pueden intervenir en la mediación o la resolución de las causas de conflicto. Por otra parte, a fin de facilitar la sinergia entre las medidas del gobierno a nivel territorial en el ámbito de la prevención y la protección de los niños contra todas las formas de violencia y explotación, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social ha puesto en marcha en las grandes ciudades los Planes de acción de convergencia territorial para la protección de la infancia.

110. Por su parte, el Ministerio de Salud, en colaboración con el UNFPA y el UNICEF, ha establecido centros regionales para escuchar y orientar a los niños víctimas de la violencia en 16 hospitales regionales.

## D. Orientación a los padres (artículo 5)

111. Marruecos considera que la familia es el núcleo de la sociedad y su fundamento principal. El Código de Familia asigna particular interés a los niños, particularmente a través de una disposición especial (art. 54) que consagra sus derechos, al mismo tiempo que consigna las obligaciones de los padres hacia ellos, y también establece la responsabilidad del Estado, que debe adoptar todas las medidas necesarias para la protección y el apoyo de los niños.

112. Además de los derechos antes mencionados, el artículo 54 confiere concretamente al niño discapacitado el derecho a una protección específica, teniendo en cuenta su condición de discapacidad, en particular en lo que respecta a una educación y especialización adaptadas con el fin de facilitar su inserción social.

## E. Responsabilidad de los padres (artículo 18, párrafos 1 y 2)

113. La obligación de mantener al niño y asegurar su bienestar recae principalmente en los padres o tutores, en caso de ausencia o de incapacidad de los padres. La legislación de Marruecos expone de manera clara y detallada los términos y condiciones de esta responsabilidad y su aplicación. Asimismo, el Código de Familia dedica 4 capítulos a la

cuestión de la custodia *("hadana")*. El artículo 164 establece que la custodia del niño corresponde al padre y a la madre mientras subsistan los vínculos conyugales. El artículo 165 toma en consideración la norma relativa a la protección del interés superior del niño bajo custodia, en particular, en ausencia de los padres.

114. Otras leyes también se refieren a la responsabilidad de los padres, tanto en el ámbito civil, en virtud del artículo 85 del Real Decreto sobre obligaciones y contratos, como en el derecho penal, en la medida en que los padres son penalmente responsables si no matriculan al niño en una institución educativa, en virtud de los artículos 3 y 5 del Real Decreto Nº 1.63.071, de 13 de noviembre de 1963, relativo a la educación obligatoria, modificado por el Decreto Nº 1.00.200, de 19 de mayo de 2000, por el que se aplica la Ley Nº 04.00. En este sentido, el Gobierno ha elaborado varios programas para alentar a las familias necesitadas a escolarizar a sus hijos y mantenerlos en el sistema escolar.

115. Por otra parte, el artículo 553 del Código de Procedimiento Penal castiga la negligencia de los padres, particularmente la falta de vigilancia de un joven infractor sujeto a una restricción de su libertad.

## F. Separación del niño con respecto a los padres (artículo 9)

116. La legislación de Marruecos prohíbe separar a un niño de sus padres, a menos que existan razones imperiosas que lo justifiquen, en el interés superior del niño. Cuando los padres se separan, la ley determina el sistema de custodia *("hadana")* y define las modalidades del derecho de visita (véase el párrafo 10 del Código de Familia, páginas 4 y 5, así como el capítulo relativo a la separación de los padres en el segundo informe periódico CRC/C/93/Add.3).

## G. Reunificación familiar (artículo 10)

117. Conviene remitirse en primer lugar a los párrafos 225, 226 y 227 del segundo informe periódico (CRC/C/93/Add.3), en que se trata la cuestión de la reunificación familiar.

## H. Pago de la pensión alimenticia del niño (artículo 27, párrafo 4)

118. El mantenimiento del niño se rige por el Código de Familia, particularmente el artículo 198, que prevé de manera general que el padre debe atender a las necesidades de sus hijos hasta su mayoría de edad, o hasta los 25 años cumplidos, si los hijos siguen estudiando. La hija pierde su derecho a la pensión alimenticia únicamente si dispone de recursos propios o si está casada. El padre también deberá seguir manteniendo financieramente al hijo con discapacidad que no esté en condiciones de obtener sus propios recursos (párr. 3 del art. 198).

119. Sin embargo, puede suceder que en algún momento el padre se vea en la imposibilidad total o parcial de hacerse cargo del mantenimiento de sus hijos. En este caso, si su situación financiera lo permite, la madre deberá asumir la parte de la pensión que el padre no pueda abonar (art. 199).

120. En los casos de abandono de la familia, y de falta de pago de la pensión alimenticia, se notifica en primer lugar a los servicios de policía. Se convoca a los infractores y se les exige el cumplimiento de sus obligaciones hacia sus familias. Si no responden se puede iniciar una investigación policial, de conformidad con la ley.

121. Entre las diversas obligaciones del padre, figuran la de garantizar una vivienda a los hijos que deben seguir viviendo en el domicilio familiar mientras estén sujetos a su custodia. Los gastos de alojamiento se fijarán independientemente de la pensión alimenticia y de la remuneración debida por la custodia.

# VI. Salud básica y bienestar

## A. Salud y acceso a servicios sanitarios (artículos 6 y 24)

### 1. Principales progresos

122. En lo que respecta a la salud materna, gracias al Programa Nacional de Planificación Familiar del Ministerio de Salud, la tasa global de fecundidad alcanzó el 2,19 por mujer en 2010, con una clara diferencia entre las zonas urbanas (1,8) y rurales (2,7), según la Encuesta nacional de población (véase la figura 2, anexo 10). El uso de anticonceptivos aumentó del 42% en 1992 al 63% en 2004 (véase la figura 3, anexo 10).

123. La encuesta sobre la población y la salud de la familia, realizada entre 2003 y 2004, también indicó progresos en materia de atención prenatal y de partos en condiciones controladas. Se comprobó que, en casi dos tercios de los nacimientos, la madre consultó al menos una vez a un profesional de la salud y dio a luz en condiciones controladas, mientras que en 1997 ello se aplicaba solo a la mitad de los nacimientos. Persisten disparidades en función de la zona de residencia (el 85% en las zonas urbanas frente al 48% en las zonas rurales, en cuanto a la atención prenatal, y el 40% en lo que se refiere a la asistencia durante el parto) y en función del nivel de instrucción (el 94% de las mujeres con un nivel de estudios secundarios o más, dan a luz en condiciones controladas, frente a un 49% de mujeres sin instrucción). La tasa de mortalidad materna se redujo de 227 defunciones por cada 100.000 niños nacidos vivos en el período 1993 a 2003, a 112 en 2010 (Alto Comisionado de Planificación, 2009-2010).

124. En el ámbito de la salud infantil, se han establecido programas verticales de salud "monovalentes" que han contribuido a reducir en gran medida la mortalidad infantil (niños menores de 5 años) de 138 a 47, y luego a 36,3 por cada 1.000 niños nacidos vivos entre 1980 (fecha de iniciación de los programas) y 2004 (fecha de la última encuesta sobre la salud de la familia) y 2010 (encuesta nacional de población 2009-2010). Estos programas se centraron en la vacunación y se integran al Programa nacional de inmunización y de la lucha contra las enfermedades por carencia de micronutrientes, las enfermedades diarreicas y las infecciones respiratorias agudas. Asimismo, en 2006, a través del Programa nacional de inmunización, se vacunó al 95% de los niños marroquíes de 1 año contra las 6 enfermedades principales que pueden prevenirse por vacunación (véase figura 7, anexo 10).

125. El Programa de lucha contra las enfermedades diarreicas contribuyó a reducir, durante todo el período mencionado, la mortalidad entre los niños menores de 1 año en un 47% y en un 69% en los primeros años de vida (de 12 a 59 meses) y permitió que estas enfermedades retrocedieran al segundo puesto como causa de mortalidad de los niños menores de 5 años.

126. La disminución de la mortalidad por malnutrición también ha sido significativa, de 49% en el período neonatal y de 75% en los primeros años de vida. Además, gracias a las actividades de vigilancia del crecimiento y de lucha contra la malnutrición, entre 1997 y 2004 se observó una reducción del retraso en el crecimiento (síntoma de la malnutrición crónica) entre los niños menores de 5 años, del 28% al 18%, y la prevalencia de la insuficiencia ponderal disminuyó a la mitad, del 20% al 10,2%. Todavía se deben realizar esfuerzos para luchar contra la carencia de micronutrientes, que sigue siendo generalizada:

el 22% de los niños en edad escolar (de 6 a 12 años) tienen bocio, y la anemia por deficiencia de hierro afecta al 31,5% de los niños de menos de 5 años, al 32,6% de las mujeres en edad fértil y al 37,2% de las mujeres embarazadas. Se observó una deficiencia de vitamina A en el 41% de los niños de 6 meses a 6 años. La lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses solo se practica en el 15% de los casos (encuesta MICS-2006).

### 2. Problemas persistentes, limitaciones y Plan de Acción de Salud 2008-2012

127. El Ministerio de Salud ha determinado diferentes obstáculos que impiden lograr los objetivos de reducción de la mortalidad materna e infantil. Dos tercios de los casos identificados se deben a deficiencias relacionadas con el sistema de salud, a lo que se añaden restricciones de carácter socioeconómico, demográfico y cultural (pobreza, analfabetismo, falta de higiene en las condiciones de vida...). Además, el Plan de Acción 2008-2012 del Ministerio de Salud identificó cuatro obstáculos principales para la reducción de la mortalidad materna e infantil. Estos son: a) las dificultades de acceso a la atención de la salud; b) la grave escasez de personal de salud; c) el acceso limitado a una atención neonatal de calidad; d) problemas en la dirección programa (véanse los detalles sobre estos puntos y sobre el Plan de Acción de Salud 2008-2012 en el anexo10.)

## B. Salud de los adolescentes

128. En el marco de la promoción de la salud de los adolescentes se han adoptado 2 iniciativas. En primer lugar, en diciembre de 2003 se organizaron jornadas de reflexión con jóvenes, a fin de establecer una estrategia integrada para la salud y la educación. Las recomendaciones de los propios jóvenes al final de estas jornadas permitió, en una segunda etapa, preparar un programa multisectorial de promoción de la salud de los jóvenes y los adolescentes, en que participaron el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, con el apoyo del UNFPA . Este programa, titulado "Jóvenes para jóvenes", se centra en: a) la creación, por parte del Ministerio de Salud, de espacios de salud para los jóvenes en las principales ciudades del Reino (actualmente funcionan alrededor de 23 estructuras); b) la creación por parte del Ministerio de Educación, de clubes de salud en las escuelas; c) las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Juventud y Deportes para la formación en el tema de la salud de los adolescentes dirigida a animadores de centros juveniles y hogares refugio para mujeres, y la organización de actividades relacionadas (biblioteca, punto de información y un espacio de informática) en algunas de estas instituciones.

129. Asimismo, el Ministerio de Salud elaboró en 2008 un Plan nacional para la salud mental del niño y del adolescente, centrado en combatir las enfermedades mentales y garantizar el bienestar de los niños y adolescentes. La psiquiatría infantil ha sido reconocida como una especialidad en sí, y fue objeto de publicaciones en el *Boletín Oficial* de julio de 2008. Dos unidades de psiquiatría funcionan en Casablanca y Rabat. Se proyecta extender estas unidades de psiquiatría a otras ciudades de Marruecos.

## C. VIH/SIDA

130. En Marruecos, la prevalencia del VIH se mantiene en un nivel muy bajo, como lo demuestran los resultados de la vigilancia centinela realizada anualmente entre las mujeres embarazadas en diferentes lugares del país, que fue del 0,60% en 2010. Además, entre 1986 (primer caso de sida) y octubre de 2010, se identificaron en el país 5.361 personas con VIH/SIDA. Según las últimas estimaciones, el número de personas que viven con el VIH ha aumentado, de 14.500 en 2003, a 26.000 en 2010. Entre 1988 y noviembre de 2010 se detectaron 139 casos de VIH/SIDA acumulados en niños menores de 15 años, debidos en el 71% de los casos a la transmisión perinatal.

131. Para mejorar la atención de las enfermedades de transmisión sexual y el sida en los niños y adolescentes, así como la prevención del VIH/SIDA, el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el Sida ha establecido una serie de indicadores de seguimiento. Según se desprende de las evaluaciones realizadas, la atención de las enfermedades de transmisión sexual y el sida en los niños y adolescentes ha mejorado, como se describe a continuación:

- El número de niños con un estado de infección avanzada por el VIH que recibieron terapia antirretroviral combinada fue de 86 (24%), 107 (42%) en 2008 y 145 (54%) en 2009. El porcentaje de niños que siguen en tratamiento 12 meses después, y que se mide cada 2 años, fue de 100% en 2008.
- El número de mujeres embarazadas seropositivas que recibieron terapia antirretroviral para reducir el riesgo de transmisión fue de 42 (12%) en 2007, 56 (16%) en 2008 y 90 (22%) en 2009.

Cabe señalar la misma comprobación para la prevención del VIH/SIDA entre los adolescentes:

- Según la encuesta sobre Conocimientos, aptitudes y prácticas (CAP) de 2007, la proporción de adolescentes (de 15 a 18 años) que identifica correctamente las formas de prevención de la transmisión del VIH y rechaza las principales ideas erróneas es del 35% en el ámbito rural y del 64% en el ámbito urbano.
- El número de niños escolarizados y no escolarizados a los que se ofreció información en materia de prevención del VIH fue de 2.959 entre julio y diciembre de 2007, 102.288 en 2009, y 49.121 en 2010.

132. El Programa Nacional de lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el sida, con el apoyo del UNICEF y el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, inició un programa piloto para la prevención de la transmisión del virus de la madre al hijo. El aspecto innovador de dicho programa es la participación de los servicios de salud reproductiva.

133. El Gobierno y las ONG ejecutan importantes actividades de sensibilización sobre la forma de transmisión y prevención del VIH/SIDA entre los jóvenes escolarizados y no escolarizados (véase más información sobre este punto en el anexo10, Actividades de sensibilización sobre el VIH/SIDA).

134. Cabe señalar que la segunda fase de la Iniciativa Nacional del Desarrollo Humano 2011-2015 ha incluido a la categoría de personas con sida y sin recursos en el programa de lucha contra la pobreza.

## D. Niños con discapacidad (artículo 23)

135. El Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social emprendió en 2004 una encuesta nacional sobre la discapacidad en Marruecos, a fin de evaluar el alcance y la disponibilidad de datos para la elaboración de programas para personas con discapacidad. Según se desprende de este estudio, el número de niños con discapacidad menores de 14 años es de unos 216.000, o sea, el 2,7% de los niños menores de 15 años y el 14,3% del total de las personas con discapacidad (1.530.000). Aproximadamente el 59% de las personas con discapacidad vive en zonas urbanas y el 41% en zonas rurales. Más de 1 de cada 5 personas con discapacidad no frecuenta las instituciones de salud. Solo un tercio de las personas con discapacidad tiene acceso a la atención especializada específica. Apenas el 12% dispone de cobertura de atención médica y paramédica. La tasa de escolarización, que es del 92,6% entre los 6 y 11 años, es del 32,4% para los niños con discapacidad de 4 a 14 años. En 2004, estaban escolarizados

alrededor de 74.730 niños con discapacidad, y 155.917 no tenían acceso a la educación. Para justificar la no inscripción o el retiro de la escuela de los niños con discapacidad se alude principalmente a fenómenos de rechazo en el medio escolar. Casi dos tercios de las personas con discapacidad consideran que su inserción se ve obstaculizada por las creencias y representaciones de su entorno.

136. A la luz de estos resultados han adoptado una serie de medidas en el marco de una política de desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad en torno a los ejes siguientes:

**Coordinación de los programas del gobierno en materia de discapacidad**

137. El Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social trata de fortalecer la coordinación de las políticas públicas para la integración de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar una mayor eficacia de los distintos programas. En este marco se aprobó el Plan de Acción Nacional 2008-2017 para la integración social de las personas con discapacidad, como resultado de la consulta con los departamentos y asociaciones afectados. También en este contexto y tras una amplia consulta nacional, se preparó un proyecto de ley que propone una nueva definición de la discapacidad y refuerza los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por Marruecos el 8 de abril de 2009.

138. Además, se ha aprobado una estrategia nacional para la prevención de la discapacidad para el período 2009-2015. La estrategia apunta a reducir en 20% la tasa de discapacidad en Marruecos para 2015. El 30 de junio de 2009 se estableció un comité interministerial para ejecutar esta estrategia.

**Promoción de la salud física y mental**

139. En el marco del programa de asistencia técnica, miles de personas con discapacidad y sin recursos reciben cada año equipos específicos (sillas de ruedas, prótesis, muletas, etc.) gratuitamente. Dentro de este programa se da prioridad a los niños. Se han creado también instalaciones regionales de acogida, asesoramiento y prestación de asistencia técnica, en alianza con el organismo nacional de asistencia mutua. Por otro lado, en 2008, se pusieron a disposición 16 salas de ortofonía y 16 salas de atención psicomotriz con el equipo necesario, a razón de una sala por región.

140. El Ministerio de Salud indicó que la cuestión de la discapacidad figura entre las prioridades del plan de acción para el período 2008-2012 (véase el anexo 10 sobre las medidas emprendidas por el Ministerio de Salud en el ámbito de la discapacidad). Además, el Ministerio ha adoptado las siguientes medidas: a) formulación y aplicación de la estrategia para prevenir la discapacidad; b) formación de un grupo de instructores regionales en la detección precoz de las afecciones perinatales y de la infancia causantes de la discapacidad.

141. Del mismo modo, en el ámbito de la salud mental el Ministerio de Salud ha tomado las medidas siguientes: a) la institucionalización de la especialidad en psiquiatría desde 2008 en las facultades de medicina; b) la elaboración de una estrategia de comunicación social para adolescentes y jóvenes en el ámbito de la lucha contra el uso indebido de drogas (prevención primaria); 3) la creación de un diploma de psicopatología en niños y adolescentes (Centro hospitalario universitario de Rabat); 4) la creación de una dependencia de salud maternoinfantil para atención psiquiátrica en el Centro psiquiátrico universitario Ibn Rushd, en Casablanca; 5) la construcción de dos unidades de atención de niños con problemas psíquicos en el Hospital de niños de Casablanca (Centro hospitalario universitario de Ibn Rushd) y en el Centro psiquiátrico universitario de Arrazi (Centro hospitalario universitario de Ibn Sina, Rabat).

**Mejor acceso a la información, la educación, la formación y el empleo, en colaboración con los ministerios pertinentes**

142. Se han tomado medidas dirigidas a reforzar los servicios para los niños que, debido a una discapacidad, tienen necesidades educativas especiales. Así, en las 16 academias se han creado 428 clases de integración escolar con una pedagogía especial, en las que se recibe a 6.937 niños con discapacidad, sobre todo mental o psicológica (80,8%) y auditiva (18,3%). Paralelamente en 2005 se impartió formación a personal docente especializado en el ámbito de la discapacidad (113 profesores, 13 inspectores y 10 coordinadores). Con miras a la sostenibilidad de este mecanismo, en 2006 se firmó un acuerdo cuadripartito entre el Ministerio de Educación Nacional, la Fundación Mohammed V para la Solidaridad, el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social.

143. En el marco de la colaboración con las asociaciones, es preciso señalar que se ha intensificado considerablemente el apoyo a la educación de niños con discapacidades graves en centros de educación especial, que de un total de 951.840 dírhams para 140 niños en 2000, pasó a 14 millones de dírhams para 1.780 niños (636 niñas y 1.144 varones) durante el año escolar 2009-2010 en las 16 regiones del país.

144. Por otro lado, en 2003 también se amplió el programa de rehabilitación basada en la comunidad. Este programa abarca actualmente 7 centros y se ocupa de fomentar la capacidad de las organizaciones que gestionan el programa. En el año 2009 se asignó un importe de 1,2 millones de dírhams al fortalecimiento de la capacidad de estas asociaciones.

145. Como parte del seguimiento de la ejecución del decreto del Primer Ministro Nº 3-130-00, de 10 de julio de 2000, por el que se establece la lista de puestos de trabajo que se pueden asignar en prioridad a las personas con discapacidad, y el porcentaje del 7% en las vacantes en el sector público, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social ha puesto a disposición de los interesados un servicio de orientación e información para las personas con discapacidad que buscan empleo; se ha creado asimismo una base de datos para realizar un seguimiento de su contratación y empleo en el sector público. Además, el 17 de septiembre de 2008 se firmó un acuerdo de asociación entre el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social y el Centro de llamadas y servicios informáticos deslocalizados en Marruecos para el establecimiento de un mecanismo de inserción profesional de las personas con necesidades especiales y la creación de una etiqueta de responsabilidad social en el ámbito de las relaciones con los clientes y los servicios informáticos.

**Mejoramiento de la accesibilidad física, la comunicación y el transporte**

146. El 9 de junio de 2011 el Consejo de Gobierno aprobó un proyecto de decreto sobre la aplicación de la ley en materia de accesibilidad. En este contexto, y con el fin de mejorar el acceso a los espacios abiertos, los edificios públicos y todas las construcciones, así como los medios de transporte y comunicación, se organizó durante 2008 una formación en materia de accesibilidad, dirigida a arquitectos, en colaboración con la Escuela Nacional de Arquitectura.

**Participación en actividades socioculturales, deportivas, de turismo y de esparcimiento**

147. Desde 2003, y como parte de la celebración del Día Nacional de la Discapacidad, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social organiza anualmente el Festival nacional de los niños con necesidades especiales, que incluye actividades deportivas, artísticas y de esparcimiento, así como puestos de exposición y foros. En 2009 se firmaron 2 acuerdos de asociación, por un valor de 1 millón de dírhams,

con la Federación Real Marroquí de Deportes para Personas con Discapacidad y los Juegos Olímpicos Especiales para la promoción del deporte para discapacitados.

**Estructuras para discapacitados**

148. Se han adoptado varias medidas a ese respecto (véase el anexo 10, parte Medidas emprendidas en materia de estructuras adaptadas para personas con discapacidad). Como parte de su colaboración con las asociaciones de la sociedad civil, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social concede anualmente subvenciones a las asociaciones a fin de fortalecer su capacidad financiera para crear y administrar instalaciones para personas con discapacidades. Estas subvenciones aumentaron, de 286.000 dírhams en 2000, a 20.726.900 dírhams en 2009. Por su parte, el organismo nacional de asistencia mutua presta ayuda financiera y técnica a las asociaciones a cargo de los programas sociales en beneficio de las personas con necesidades especiales.

**Producción de información y conocimiento sobre la discapacidad**

149. Cinco años después de la finalización de la primera encuesta nacional sobre la discapacidad, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social llevará a cabo una segunda encuesta. Con esta se hará un seguimiento de la evolución de la discapacidad en diferentes ciudades de Marruecos, y se evaluará la política en ese ámbito.

150. Por otra parte, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social presentó en 2009 varios estudios específicos en el ámbito de la discapacidad:

- Estudio sobre la enseñanza de las personas con deficiencias visuales y ciegos;
- Guías sobre las normas de accesibilidad;
- Estrategia nacional para el tratamiento del autismo en Marruecos.

# VII. Educación, formación profesional, esparcimiento y actividades culturales

## A. Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales (artículo 28)

151. El tema de la educación y la formación es un tema importante para el desarrollo de Marruecos, y ha sido declarado prioridad nacional. Así pues, la Comisión especial de educación y formación redactó en 2000 la Carta Nacional de Educación y de Formación para la reforma del sistema de educación nacional ("la Carta"). Sin embargo, después de una década de aplicación de las recomendaciones de la Carta, la evaluación de los resultados obtenidos no colma las expectativas, a pesar de los esfuerzos. Ante esta situación, el Ministerio de Educación Nacional elaboró en 2007 un Programa de emergencia que tiene por objeto acelerar la aplicación de la reforma para los años 2008 a 2012.

152. Sobre la base de las prioridades identificadas por el informe del Consejo de Educación Superior publicado en 2008, el Programa de emergencia propone un programa de acción para abordar los cuatro objetivos fundamentales: a) implantar en los hechos la enseñanza obligatoria hasta la edad de 15 años; b) estimular la iniciativa y la excelencia en la escuela secundaria y la universidad; c) abordar los temas intersectoriales del sistema; d) tomar las disposiciones necesarias para obtener los resultados esperados.

## 1. Educación

### 1.1 Educación preescolar

153. La Carta Nacional de Educación y de Formación establecía como objetivo fundamental de esta reforma la generalización de la educación preescolar para los niños de 4 a 6 años, y había previsto alcanzarlo en 2004. Con todo, a pesar de los esfuerzos del Ministerio de Educación Nacional, ese objetivo no pudo lograrse. El Ministerio estableció 1.500 clases de educación preescolar, y a esos efectos proporcionó los locales de enseñanza y la estructura pedagógica, mientras que la Agencia de Desarrollo Social suministró el equipo; la remuneración de los educadores y los gastos de funcionamiento corrió por cuenta de las autoridades locales, las ONG y las comunidades.

154. El Plan de emergencia del Ministerio de Educación Nacional aspira lograr el objetivo de generalizar la educación preescolar en 2015, a través de las medidas siguientes: a) la apertura de 3.600 aulas de educación preescolar en las escuelas primarias públicas; b) la escolarización de un millón de niños en 2012; c) la oferta de 390.000 días de formación en beneficio de los educadores; d) la formación inicial de más de 3.600 educadores; e) la contratación interna de más de 250 inspectores en el período 2009-2012, y f) la creación de 9 nuevos centros de recursos.

155. La insuficiencia de la educación preescolar se debe a la falta de infraestructura y servicios básicos. En 2011 Marruecos tiene solo 41.049 clases de preescolar, que reciben a 740.196 niños. Por lo tanto, solo el 64,9% de los niños de 4 y 5 años beneficia de este tipo de escolarización.

156. Junto con los esfuerzos realizados por el Ministerio de Educación en la generalización de la educación preescolar, hay que señalar que la educación de la primera infancia y de los niños menores de 4 años (guarderías para lactantes y niños) ocupa un lugar importante en los programas de acción de las asociaciones y el sector privado. Con este fin, la Liga Marroquí para la Protección de la Infancia ha puesto en marcha un proyecto llamado "un municipio, una guardería" para extender y generalizar las guarderías de lactantes y niños en diferentes regiones del Reino, a través de asociaciones con el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social y el Departamento de Formación Profesional. Este proyecto tiene como objeto promover la educación de los niños pequeños en el contexto de una visión integral de la educación preescolar.

157. A pesar de los esfuerzos, este tipo de educación, que en general es privada, sigue siendo limitado y distribuido de forma desigual en todo el país, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo.

### 1.2 Enseñanza obligatoria

158. La enseñanza obligatoria se divide en dos ciclos: primario (6 años) y ciclo básico de secundario (3 años). En este contexto, desde el comienzo de la década se han hecho esfuerzos importantes para reforzar la infraestructura de los ciclos primario, secundario y ciclo básico secundario, especialmente en las zonas rurales, lo que permitido registrar un aumento significativo en las tasas de matrícula.

#### Enseñanza primaria

159. En 2011 la red de establecimientos escolares cuenta con 7.208 escuelas y más de 13.304 escuelas satélite. La capacidad es de 124.023 clases, incluidas 74.657 clases en las zonas rurales. El número de alumnos de primaria pasó, durante la década en curso, de 4.070.190 alumnos en 2003, a 4.001.313 en 2011 (2.083.269 en las zonas urbanas, 1.918.044 en las zonas rurales) (véase el anexo 11, parte Educación nacional).

**Ciclo básico de la enseñanza secundaria**

160. En 2011, la red de establecimientos para cursar el ciclo básico de la enseñanza secundaria estaba compuesta de 1.618 instituciones. La capacidad de las clases se ha ampliado. El número de estudiantes de este nivel de secundaria aumentó durante la década de la reforma, de 1.119.580 estudiantes en 2002-2003 (911.509 en zonas urbanas y 208.071 en zonas rurales) a 1.456.849 en 2010-2011 (1.087.893 en zonas urbanas, 368.956 en zonas rurales). Por lo tanto, el ciclo básico de secundaria general ha registrado una importante expansión, con un ritmo más rápido en las zonas rurales.

161. Los objetivos de la generalización de la enseñanza establecidos por la Carta Nacional de Educación y de Formación no se han alcanzado a pesar de los progresos realizados desde 2000. Si bien la cobertura en la educación primaria es casi universal, la progresión registrada en el ciclo básico de la educación secundaria todavía no es satisfactoria, y la tasa de cobertura de las comunidades rurales pasó del 28,7% en 2003, al 56% en 2011. El Programa de emergencia se fijó como meta la construcción de las escuelas primarias e institutos secundarios necesarios para desarrollar la capacidad de acogida de estudiantes. Para mejorar la prestación de la educación en las zonas rurales, se eliminará progresivamente el modelo de las escuelas satélite, en favor de escuelas comunitarias. El principio de este nuevo modelo se basa en la agrupación de los estudiantes de un mismo municipio en escuelas con internado y transporte escolar.

162. El desarrollo de la educación preescolar y la extensión de la educación obligatoria (escuela primaria y ciclo básico de secundaria) pertenecen a la primera etapa del Programa de emergencia titulado "Implantar en los hechos la enseñanza obligatoria hasta los 15 años". En este contexto, el Programa de emergencia ha seleccionado los siguientes proyectos que se ajustan a dicha etapa:

- Apoyo a la mejora de las instalaciones;
- Promoción de la igualdad de acceso a oportunidades de enseñanza obligatoria;
- Lucha contra la repetición de grado y la deserción escolar.

(Véanse los datos de estos componentes en el anexo 11: parte Educación nacional.)

**Bachillerato**

163. Se ha observado un aumento de las tasas de matriculación en la parte de la educación secundaria que conduce al bachillerato, gracias a las medidas de aplicación de la Carta, que establece que para el 2011 el 60% de los alumnos matriculados en el primer grado de primaria deberían terminar la educación secundaria, y el 40% debería obtener su bachillerato. Además, el número de escuelas públicas aumentó de 543 en 2000, a 717 en 2007, y a 784 escuelas en 2009, lo que representa un incremento del 44,4% desde 2000. El número de aulas creadas recientemente para los estudios secundarios de bachillerato aumentó de manera significativa, y pasó de 43 en 2000, a 228 en 2009, entre ellas 174 en las zonas rurales. Sin embargo, la oferta se concentra en las ciudades, y en 2009 solo el 22,2% de las escuelas estaban ubicadas en zonas rurales.

164. El número de estudiantes de bachillerato en las instituciones del sector público y privado ha aumentado, de cerca de 681.369 en 2006-2007 (60.125 en zonas rurales) a más de 777.197 en 2009 (80.733 en zonas rurales), con lo que la tasa específica de escolarización de 15 a 17 años, que era de 37%, pasa a más del 47% (véase el anexo 11, parte Educación nacional).

165. Los aumentos registrados desde 2000 son insuficientes en relación con los objetivos deseados. En esta situación, el Gobierno de Marruecos ha decidido intensificar los esfuerzos en el nivel de bachillerato. El Plan de emergencia se ha fijado los siguientes

objetivos: a) realizar las construcciones necesarias para alcanzar en 2020-2021 una tasa de finalización del ciclo secundario del 60%; b) velar por mejorar la infraestructura y dotación de equipo de las escuelas y los internados.

166. Por otro lado, la implantación de una nueva organización pedagógica en el bachillerato ha tenido un efecto positivo en la evolución de la parte correspondiente a los estudios científicos y técnicos, que en 2007-2008 registraba una tasa del 55,1% en comparación con otros sectores, y pasó al 60,6% en 2010-2011, es decir, un aumento de más de cinco puntos en relación con 2008.

167. El número de estudiantes matriculados en las clases preparatorias para grandes escuelas (CPGE) creció en una tasa media anual de 12,3%. Los diplomas de técnico superior (BTS) se incrementaron en un 10,5% anual durante el mismo período.

168. A fin de promover la excelencia, el Programa de emergencia apunta a promover la creación de liceos de referencia (un liceo por cada región) y 8 liceos de excelencia, así como elevar la matrícula en las clases preparatorias, que pasará de 5.250 estudiantes en 2007, a casi 7.550 estudiantes.

**Paridad en la enseñanza escolar**

169. Se ha logrado la paridad entre los géneros (mujer/hombre) en la enseñanza secundaria para el bachillerato, y casi se la ha alcanzado en la enseñanza primaria. Sin embargo, en el ciclo básico secundario esa paridad está en regresión, debido a obstáculos como la tasa de escolarización en las zonas rurales, la calidad de la oferta de esa educación y las barreras culturales que impiden que una niña se aloje fuera del hogar familiar.

Figura 36
**Evolución de la paridad de género en la enseñanza escolar**

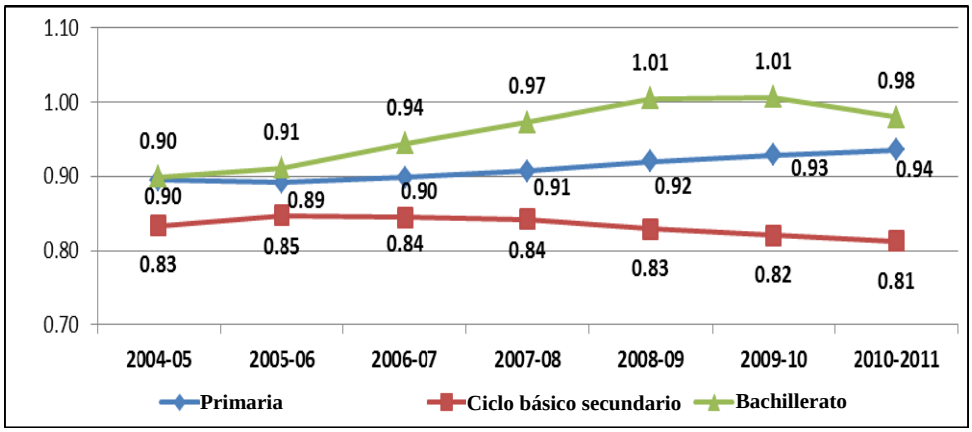


*Fuente*: DSSP/ Ministerio de Educación Nacional.

## 1.3 Enseñanza privada

170. El número de estudiantes inscritos en la enseñanza privada en 2009 era de 471.677 estudiantes, de los cuales 358.682 correspondían a la enseñanza primaria (7.322 en zonas rurales), 67.001 al ciclo básico de secundaria (795 en zonas rurales) y 45.994 al bachillerato (126 en zonas rurales).

171. La proporción de la enseñanza privada se elevó de 4,2% a 8,2% entre 2000 y 2009. Además, el sector privado está muy concentrado en torno a la Casablanca-Rabat, que agrupa cerca del 70%. Ante esta situación, en diciembre de 2007 se adoptó un nuevo marco

institucional, así como incentivos para la enseñanza privada. Este marco establece un régimen especial "de escuelas privadas bajo contrato".

### 1.4 Alfabetización y educación no formal

*Alfabetización*

172. La alfabetización en Marruecos está evolucionando, y arroja resultados positivos. En 2003 se inauguró una campaña nacional contra el analfabetismo, llamada *"Massirat Annour"* (La marcha de la luz). En 2004 se formuló una estrategia destinada a reducir el analfabetismo a menos del 20% en 2010, y erradicarlo para 2015, y a garantizar para 2010 la educación para todos los niños no escolarizados o retirados de la escuela. Además, el número de beneficiarios de los programas de alfabetización ha aumentado considerablemente, y de 286.425 para la temporada 2002-2003, pasó a 629.748 en la temporada 2008-2009, lo que representa un aumento del 120%. El papel de las ONG en este ámbito es importante. Además, durante el ejercicio 2007-2008 se concertaron 560 acuerdos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, con el fin de alfabetizar a 248.000 personas.

173. Por otra parte, cabe señalar que se ha obtenido un equilibrio y una estabilidad relativa en la organización de programas de alfabetización para las zonas urbanas y las zonas rurales, pues hay un 50,7% (356.103) de beneficiarios inscritos en las zonas urbanas, y un 49,4% (321.928) inscritos en las zonas rurales. Durante la temporada 2007-2008, entre los beneficiarios predominaban las mujeres, con una tasa de 83,4%, es decir, 573.932 beneficiarias, de las cuales 241.932 inscritas en zonas rurales. Durante la temporada 2008-2009, las mujeres representaban el 84% de la matrícula total en las clases de alfabetización, con 551.306 beneficiarios.

174. Además, el Ministerio de Asuntos Islámicos y Habous contribuye activamente a luchar contra el analfabetismo a través del programa de alfabetización en las mezquitas iniciado en 2001. Entre 2000-2001 y 2009-2010, este programa redundó en beneficio de 912.143 personas, entre ellas 720.884 mujeres (79%). Los beneficiarios de las zonas rurales ascienden al 35,6%.

175. La alfabetización ha contado con el apoyo de la cooperación internacional. Son dignos de mención los proyectos "Life" y "LAMP" con la UNESCO, y "Alpha Maroc", financiado por un préstamo del Banco Mundial. También se presta asistencia para la alfabetización en el marco de algunos programas de cooperación con el Banco Islámico de Desarrollo, la Unión Europea y algunos otros países, como España e Italia.

*Educación no formal*

176. Desde el comienzo de la aplicación de los programas de educación no formal, se inscribieron en los programas de la "escuela de segunda oportunidad" 482.691 personas, de las cuales un 53% eran niñas. Como resultado, se incorporaron 70.058 individuos en la educación formal y 12.947 en la formación profesional. Conviene también indicar que, como parte del programa de prevención de la deserción escolar, iniciado en 2005-2006, más de 600.000 estudiantes recibieron apoyo de tutoría en el marco de este programa, con un componente de vigilancia educativa materializado en el establecimiento de unidades de seguimiento individual de los alumnos en situación de riesgo de deserción, con una cobertura de casi el 100% de las escuelas.

177. En 2011, en el marco del programa de la "escuela de segunda oportunidad" se firmaron 293 acuerdos de cooperación con ONG para abordar la situación de 46.119 niños no escolarizados y retirados de la escuela.

178. Como parte de la ejecución del proyecto "Lucha contra la repetición de grado y la deserción escolar" del Programa de emergencia, se aplicaron los 2 subprogramas siguientes: a) el subprograma de seguimiento de alumnos reincorporados, aplicado durante el año escolar 2010-2011 en 4 academias de enseñanza y formación regionales (Oriental, Taza-Alhucemas, Tánger-Tetuán y Souss-Massa-Draa), en colaboración con las ONG que trabajan en el campo de la educación. En este contexto, se concertaron 24 acuerdos y 2.727 estudiantes se beneficiaron con las actividades de este programa; b) el subprograma "incorporación inmediata", que trata de garantizar el retorno y la integración directamente a la escuela de los niños que habían interrumpido su educación, gracias a las actividades de promoción y apoyo realizadas en el marco de la operación "caravana de la movilización social" y después de la operación de censo de los niños no escolarizados "de niño a niño" realizada por los propios alumnos. En virtud de este subprograma en 2010-2011 se incorporaron en la escuela a 20.525 personas.

*Enseñanza tradicional*

179. Los cursos de la enseñanza tradicional, que formaban parte de la enseñanza no formal, se incorporaron en 2002 al sistema de la enseñanza oficial, como reconocimiento del derecho a la igualdad de oportunidades para medio millón de estudiantes que recibían esta educación y que a menudo debían conformarse con el único oficio disponible para ellos, el de funcionario religioso. En efecto, mediante un decreto real *(Dahir chérifien)*, en 2002 se promulgó la Ley Nº 13.01 de la enseñanza tradicional que, al mismo tiempo que preserva las peculiaridades de esta antigua enseñanza, tiene como objeto reformarla y modernizarla; para ello, a partir de la enseñanza primaria, además de las asignaturas religiosas y la lengua árabe, se introdujeron nuevas materias como idiomas, ciencias exactas, sociales y humanas.

180. La oficialización de la enseñanza tradicional aportó a los alumnos que asisten a esas escuelas varios logros, por ejemplo: a) el bachillerato obtenido en la educación secundaria tradicional permite el ingreso a la Universidad Karaouiyine y otras universidades marroquíes; b) la *"alimiya"* (licenciatura) obtenida en la educación tradicional permite el ingreso a la educación superior (máster) en las universidades marroquíes, e incluso en el extranjero; c) Los titulares de la *"alimiya"* podrán participar, sin ninguna condición, en los concursos a disposición de los titulares de la licenciatura en derecho.

### 1.5 Educación superior

181. Para apoyar la educación superior y facilitar el acceso, el Estado ha puesto en marcha un programa especial de becas y ayudas para vivienda y comedores universitarios. El Estado es prácticamente la única fuente de financiación de este nivel de la enseñanza, ya la contribución del sector privado en este sector es muy pequeña. Por otra parte, la reforma educativa introducida en los programas de acceso abierto ha mejorado la eficiencia interna del sistema.

182. En 2008-2009, se otorgaron más de 123.000 becas para estudiar en Marruecos o en el extranjero, en relación con 102.568 becas en 2006-2007, y 127.878 en 1998-1999. Las becas se atribuyen en función de los recursos materiales y la condición social de la familia del estudiante.

183. El número de estudiantes que viven en residencias universitarias e internados sigue estable; en el período 2008-2009 la cifra de beneficiarios era de 35.000 (con 19.000 mujeres), en relación con 33.967 en 1999-2000.

184. En 2007-2008 había 82.927 nuevos estudiantes inscritos en las universidades marroquíes, incluidas 39.584 mujeres, en relación con 52.255 estudiantes en 1999-2000, lo que representa una tasa de crecimiento anual del 6,5%, frente al 2,8% entre 1991-1992 y

1999-2000. El número total de estudiantes aumentó en un 1,7% por año, de 251.287 en 1999-2000, a 290.776 en 2007-2008, incluidas 138.607 mujeres. Entre 1998-1999 y 2006-2007, el número total de graduados se incrementó en una tasa media anual del 3,9%, y pasó de 26.303 a 34.351, entre ellos 16.721 mujeres.

185. A pesar de estos avances, la educación superior se enfrenta a muchos problemas, entre ellos: a) la oferta de cursos de formación técnica y profesional establecidos, que imparten aptitudes que pueden aplicarse más fácilmente en el mercado laboral, no han tenido los resultados esperados, y el número de beneficiarios sigue siendo bajo; b) sigue habiendo niveles elevados de repetición de curso y deserción escolar en los estudiantes de la educación superior, y la tasa de repetición media, que es del 17% para todos los sectores, alcanza el 30% en los programas de acceso abierto.

186. Con el fin de dar un nuevo impulso a la reforma de la educación superior, el Programa de emergencia prevé la creación de casi 124.000 plazas en la universidad, la duplicación de la capacidad de admisión para los diplomas universitarios técnicos, los títulos de alto nivel técnico y licenciaturas profesionales. También se prevé la inclusión de un tercio de los estudiantes en la educación superior en programas tecnológicos, científicos y profesionales, y la creación de cerca de 10.000 plazas en las residencias universitarias.

### 2. Objetivos de la educación: la enseñanza sobre los derechos humanos

187. Se han hecho esfuerzos considerables para promover la enseñanza sobre los derechos humanos en el sistema educativo nacional. Estos esfuerzos se centraron principalmente en: a) la creación del Parlamento de los Niños en 1999; b) el establecimiento de una Comisión para la revisión de los programas en 2000; c) el establecimiento de clubes de estudiantes de derechos humanos en los centros escolares desde 2000-2001; d) el establecimiento de una Comisión Central de Derechos Humanos y de la Ciudadanía en noviembre de 2004 en el Ministerio de Educación Nacional, y e) la creación de un observatorio de los valores de marzo de 2005.

188. Por otra parte, el Ministerio de Educación Nacional ha firmado acuerdos de colaboración con ONG y con dos instituciones nacionales, a saber, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para promover la cultura de los derechos humanos en el sistema educativo, y el Instituto Real de la Cultura Amazigh (ICRAM), para promover los derechos culturales y el aprendizaje del idioma amazigh.

### 3. Formación profesional

189. El sector de la formación profesional ha registrado un avance importante. Así pues, en 2009-2010 había 2.066 instituciones que la impartían, entre ellas 488 del sector público y 1.578 del privado, en relación con 1.992 para el período 2007-2008. Cerca de 301.928 estudiantes se inscribieron en cursos prácticos de formación profesional en 2009-2010, incluidas 121.277 niñas. Ese mismo año el sector privado contribuyó a la capacitación profesional de 80.608 alumnos (véase el anexo 11, parte Formación profesional).

190. Para evaluar la eficiencia externa del sistema de formación profesional, el Departamento de Formación Profesional realiza cada año encuestas sobre la inserción de los graduados en la vida laboral, 9 meses después de la obtención del diploma. La última encuesta de inserción, de los estudiantes de la clase 2005, reveló una tasa de inserción del 66%. El Departamento efectúa también encuestas sobre la trayectoria profesional de los diplomados 3 años después de la graduación. La última encuesta de trayectoria profesional llevada a cabo muestra que la tasa de inserción fue del 71% 3 años después de la graduación para la clase de 2002, cuya tasa de inserción 9 meses después había sido del 63%.

### 3.1 Contribución de la Oficina de la Formación Profesional y la Promoción del Trabajo

191. La estrategia de la Oficina de la Formación Profesional y la Promoción del Trabajo se centra en el apoyo a sectores emergentes y proyectos de estructuración y la continuación de la aplicación del programa quinquenal 2008-2012.

192. El Plan de Emergencia en el ámbito de la formación profesional elaborado en julio de 2008 tiene por objeto proporcionar las aptitudes necesarias en el mercado de trabajo, especialmente en las zonas consideradas polos del desarrollo económico de Marruecos. En este sentido, se han firmado convenios para el desarrollo de la formación de aprendices en la agricultura y la artesanía. Se ha formulado un plan de apoyo centrado en 6 sectores fundamentales: automotor, aeronáutica, electrónica, deslocalización de empresas, textil y cuero y alimentos (véase el anexo 11, parte de Formación profesional).

193. El balance de la Oficina de Formación Profesional y Promoción del Trabajo para 2008-2009 superó las expectativas del Gobierno respecto al programa quinquenal 2008-2012 de la Oficina, que en 5 años logró integrar en el mercado de trabajo a 750.000 graduados, en lugar de los 650.000 previstos.

### 3.2 Contribución del sector privado a la formación profesional

194. El sector privado contribuye de manera significativa al desarrollo de la formación profesional. Por lo tanto, durante el período 2008-2012, entre los 750.000 beneficiarios de la formación profesional que se imparte, unos 220.000 corresponden al sector privado. Para apoyar el desarrollo de este sector, el Departamento prevé una contribución del Gobierno a los gastos de formación en instituciones privadas acreditadas que ofrecen capacitación en esferas prioritarias, por un importe de hasta 4.000 dírhams por año por estudiante en el nivel técnico y de licenciatura profesional, es decir, un tercio del coste de la formación. El objetivo es contribuir a los costes de la formación de 8.000 alumnos por año para el 2012. Se prevé que el número total de graduados en el período 2008-2012 sea de 18.000, lo que incluye 16.000 técnicos y 2.000 de nivel de licenciatura profesional. La aplicación de este plan de acción tiene un costo total de 140 millones de dírhams para el período 2008-2012.

### 3.3 Formación de aprendices

195. El aprendizaje está dirigido a los jóvenes en general y a los que han interrumpido sus estudios en particular, a fin de que puedan adquirir competencias profesionales desde una edad temprana para promover su integración en la vida laboral. También ofrece un amplio programa de formación profesional en las zonas rurales, para promover la capacidad profesional de los residentes rurales. El número de beneficiarios de la formación de aprendices ha crecido considerablemente en todos los sectores, de 30.592 en 2008-2009, a 33.620 en 2010-2011.

## B. Esparcimiento, actividades recreativas y culturales (artículo 31)

196. El Ministerio de Juventud y Deportes da prioridad a los niños a través de actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas.

197. Estas actividades se llevan a cabo en los 33 centros de acogida que se encuentran en todas las regiones de Marruecos. Ofrecen servicios de alojamiento, de comidas y actividades culturales, artísticas, científicas, deportivas y de turismo. Además, una red de 526 centros juveniles presta servicios a 6 millones de jóvenes por año. Estos centros son un lugar de encuentro e intercambio de ideas en que se proponen actividades gestionadas por el Estado y las asociaciones. Además, en esas escuelas, y con la colaboración de los departamentos gubernamentales y los operadores privados, se imparten las actividades que

se indican más adelante. El Ministerio de Juventud y Deportes también apoya y subvenciona a 1.400 ONG, en el marco de sus actividades de supervisión de la juventud.

198. En cuanto al esparcimiento y las actividades culturales, el Ministerio de Juventud y Deportes ofrece desde 2003 un programa nacional de campamentos de vacaciones. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura organizan también actividades infantiles, deportivas y culturales (véase el anexo 11, parte Esparcimiento y actividades culturales).

# VIII. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 *bis*, 36, 37, párrafos b, c, d, y artículos 38, 39 y 40 de la Convención)

199. El ejercicio del derecho a la protección ha mejorado considerablemente, sobre todo desde 2003. En ese sentido, se ha armonizado la legislación nacional con los compromisos internacionales asumidos por Marruecos (véase la parte I de este informe). Además, como se mencionó en las secciones anteriores del informe, se crearon también instituciones y estructuras de protección específicas de la infancia.

## A. Niños en situaciones de emergencia

### 1. Niños en conflictos armados

200. En enero de 2010, el Gobierno de Marruecos presentó al Comité de los Derechos del Niño su informe inicial de la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

201. En la primera reunión ministerial de seguimiento celebrada el 1 de octubre de 2007, paralelamente con el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Marruecos manifestó su apoyo a estos 2 instrumentos, que complementan los mecanismos jurídicos y operacionales en vigor. Además, Marruecos asistió a la segunda reunión ministerial denominada "Foro de seguimiento de los Compromisos y Principios de París", que se celebró en Nueva York el 26 de septiembre de 2008, y reiteró su llamamiento a las Naciones Unidas para que presten especial atención a la situación de los niños en los conflictos armados en África. En esta ocasión, Marruecos acogió con beneplácito la declaración del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, aprobada en julio de 2008.

202. El Reino de Marruecos siempre ha condenado en todos los foros internacionales la situación dramática de los niños en los campamentos militares de Tinduf en Argelia, en que se conculcan sus derechos humanos, en violación de las convenciones internacionales pertinentes.

203. El Reino de Marruecos se adhiere plenamente a la política de "tolerancia cero" en relación con los abusos cometidos por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En este sentido, acoge con satisfacción el papel clave desempeñado por los asesores de la protección del niño en estas operaciones.

### 2. Niños refugiados (artículo 22)

204. Marruecos ha asumido compromisos internacionales para proteger a los refugiados, en particular, mediante su adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, del 28 de julio de 1951. Se ha aprobado un decreto que establece las modalidades de su aplicación, publicado en el *Boletín Oficial* de fecha 6 de septiembre de 1957.

205. Mediante el decreto Nº 1-70-108, de 27 de julio de 1970, publicado en el *Boletín Oficial* Nº 3145, de 7 de febrero de 1973, Marruecos se adhirió posteriormente al Protocolo Facultativo de la Convención.

206. A través de sus compromisos, Marruecos ha demostrado su conformidad con la definición de refugiado establecida en el artículo 1 de la Convención de 1951.

207. Con la adopción del Protocolo sobre los Refugiados, Marruecos se ha comprometido a extender las disposiciones de la Convención a todos los refugiados. En ese contexto, se ha desarrollado una estrecha cooperación con las organizaciones internacionales interesadas. A raíz de la firma por parte del Gobierno de Marruecos del Acuerdo de Sede el 20 de julio de 2007, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que está presente en el país desde 1965 a través de una representación honorífica, ha modificado actualmente su condición a la de una representación de pleno derecho.

208. En ausencia de un procedimiento nacional de asilo (en preparación), la oficina del ACNUR en Rabat registra las solicitudes de asilo y determina el estatuto de refugiado de conformidad con su mandato. Se estima que, en mayo de 2008, la población de refugiados en Marruecos era de 829 personas reconocidas bajo el mandato del ACNUR, incluidos 188 niños (87 niñas), es decir, el 22% de la población total. En 2009 se cuentan en Marruecos 800 refugiados, entre ellos 200 niños.

209. El Gobierno nombró en 2008 un comité especial con el mandato de analizar la gestión del asilo en el plano internacional y la definición de un modelo que se adapte a las peculiaridades de Marruecos.

210. Conviene tener en cuenta también el trabajo de asistencia prestado por la sociedad civil en el plano financiero y psicológico en favor de más de 800 refugiados, solicitantes de asilo y migrantes subsaharianos, entre ellos algunos niños y jóvenes. En 2008, gracias al apoyo brindado a esos efectos por el ACNUR a la Organización de Derechos Humanos de Marruecos, se creó la estructura de una red de asistencia jurídica.

## B. Niños migrantes

211. Como parte de su estrategia de lucha contra la trata de personas, las autoridades marroquíes han desarrollado programas de asistencia e integración social de los niños migrantes marroquíes. Esta estrategia se basa en 3 componentes: a) prevención, que consiste en tomar medidas respecto de las personas más vulnerables en la inmigración, como las mujeres y los niños, ofreciéndoles una serie de programas de asistencia e integración social; b) lucha contra el circuito de la trata de niños, especialmente a través de la lucha contra la falsificación de documentos; c) protección, que abarca asesoramiento, rehabilitación, atención médica y vivienda en favor de los niños migrantes marroquíes no acompañados.

212. En el marco del acuerdo bilateral de readmisión de niños marroquíes no acompañados entre Marruecos y España, los procedimientos para la repatriación de esos niños no dan información precisa sobre: la forma de escuchar al niño, los criterios de evaluación del interés superior del niño, la naturaleza y los métodos de recopilación de información antes de la decisión de repatriar al niño, los riesgos y peligros que deben tenerse en cuenta, la representación legal del niño, la función de los fiscales, etc. Como resultado, en el proceso de repatriación no siempre se respeta el interés superior del niño y no siempre se le garantiza una protección adecuada y apoyo a largo plazo para asegurar su reintegración y reinserción social. Con este fin, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social está elaborando una guía para las políticas y los procedimientos concertados de repatriación, protección y reintegración de los niños no

acompañados. Tales directrices de procedimiento deberían proporcionar un marco para la protección y la atención de los niños en una situación migratoria irregular, de manera que se respeten sus derechos, desde la identificación inicial del niño hasta su reintegración en la sociedad.

213. Por otra parte, en el marco de la aplicación de la Ley Nº 02-03 sobre la entrada y permanencia de extranjeros en el Reino de Marruecos, y la emigración e inmigración irregulares, se tiene en cuenta el interés superior del niño para garantizar una mejor protección de sus derechos cuando están en situación irregular. En efecto, en la práctica, el ministerio público ha renunciado, en el interés superior del niño, a enjuiciar a un niño por emigración irregular.

214. Debido a las políticas migratorias más rigurosas aplicadas en los países de la Unión Europea, Marruecos sufre una mayor presión migratoria. Han comenzado a surgir migrantes con nuevas características, como mujeres embarazadas o acompañadas de niños, e incluso niños no acompañados. La Ley Nº 02-03 sobre la entrada y permanencia de extranjeros en el Reino de Marruecos, y la emigración e inmigración irregulares, prohíbe la expulsión (art. 26, párr. 8) o el alejamiento de la frontera (art. 26 párr. 8) del territorio de los niños extranjeros. Hay programas de asistencia para la repatriación voluntaria de los migrantes extranjeros en situación irregular, en particular las mujeres embarazadas o acompañadas con hijos pequeños.

## C. Niños en conflicto con la ley

### 1. Administración de la justicia juvenil (artículo 40)

215. La entrada en vigor del Código de Procedimiento Penal en octubre de 2003 conllevó una mejora real de la justicia penal de menores de edad (véanse los elementos descritos en los párrafos 19 a 23, Promulgación del Código de Procedimiento Penal, páginas 7 y 8).

### 2. Penas pronunciadas contra niños y trato de los niños privados de libertad (artículo 37, párrafos b, c, d)

216. Las penas y el trato de los niños se ajustan plenamente a las recomendaciones del Comité (véanse los elementos descritos en los párrafos 3, Código de Procedimiento Penal, páginas 6, 7 y 8). Con todo, hay que señalar que está prohibido internar en un establecimiento penitenciario a un niño que no haya cumplido los 12 años, con independencia del tipo de delito, y ni siquiera con carácter provisional. Los niños de 12 a 18 años solo pueden ser internados en una prisión si esta medida parece indispensable o no es posible tomar otras disposiciones (art. 473 del Código de Procedimiento Penal).

217. No se puede internar o retener en un establecimiento penitenciario a un joven infractor sin una orden judicial válida de encarcelamiento. En el momento del ingreso en la institución, se deben consignar inmediatamente las informaciones sobre la identidad del joven infractor, el motivo de su detención y el nombre de la autoridad competente que la haya decidido, la fecha y hora de ingreso, la lista de los efectos personales, que se colocarán en un lugar seguro, las lesiones visibles y las quejas sobre malos tratos anteriores. Al ingresar el niño en la institución penitenciaria, en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 23.98 de la administración penitenciaria, se informará de la detención del joven infractor a sus padres o tutores legales). Además, varias disposiciones prevén la protección de los niños; por ejemplo, se establece que los niños deben estar separados de los demás reclusos y alojados en alas especiales o edificios separados. En la medida de lo posible se los debe internar en instituciones cercanas a su hogar y su lugar de reintegración (art. 61 del Decreto de aplicación de la Ley Nº 23.98). La gran mayoría de los niños están alojados en 3 establecimientos llamados centros de reforma y rehabilitación; estos centros, construidos

entre 1999 y 2002, contienen complejos educativos con el equipo necesario para asegurar buenas condiciones de la detención, y contribuyen a las medidas de rehabilitación, con ayuda de personal cualificado. Se está construyendo un cuarto centro.

218. El sistema penitenciario se ha mejorado al haberse incorporado la administración penitenciaria a la Oficina del Jefe de Gobierno (Decreto del 29 de abril de 2008), tras haber sido una Dirección dependiente del Ministerio de Justicia y Libertades; actualmente es la Delegación general de la administración penitenciaria y la reintegración, encargada de modernizar el sector penitenciario, consolidar los derechos humanos, fortalecer las funciones de seguridad, y velar por la reinserción de los presos, entre ellos, los jóvenes infractores.

219. El juez de menores deberá consultar al menos una vez al mes a los jóvenes detenidos en los centros o instituciones penitenciarias. Los menores de edad en el sentido del derecho penal y los adultos jóvenes menores de 20 años deben estar ocupados todo el día, con arreglo a un programa establecido por el director de la institución, en las diversas actividades constructivas que se pueden organizar en el establecimiento, como estudios, formación profesional, educación, educación religiosa, educación física y práctica organizada de sus aficiones. Fuera de las horas dedicadas a estas actividades, deben estar autorizados a permanecer bastante tiempo al aire libre. En ese momento pueden reunirse, siempre bajo vigilancia constante. La administración penitenciaria debe movilizar todos los recursos disponibles para que el período de detención de los jóvenes infractores ofrezca una nueva oportunidad para adquirir calificaciones, a nivel académico o profesional, al tiempo que proporciona apoyo psicológico.

220. Los jóvenes infractores pueden obtener permisos de salida, por solicitud directa al Ministerio de Justicia y Libertades o a propuesta del Delegado General (art. 46 de la Ley Nº 23.98).

221. Durante el período 2003-2011 se aceleró el ritmo de construcción de nuevas cárceles conformes a las normas modernas, y se han restaurado casi todas las antiguas instituciones para que se ajusten a las condiciones de seguridad y sanitarias. Se están haciendo esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de los detenidos —entre ellos los niños— en lo que respecta a alimentación, salud y programas rehabilitación, a través de un aumento del presupuesto asignado a la Delegación general desde 2008, el aumento de los salarios y las prestaciones concedidas del personal y la capacitación que se le ofrece, el fortalecimiento de la colaboración con varios departamentos, en particular los centros de apoyo de los detenidos en las prisiones, y en el ámbito de la reinserción socioprofesional, una vez que salen de prisión. Se han tomado varias medidas en este sentido, en particular en el contexto de la cooperación con la Fundación Mohammed VI para la reinserción de los detenidos.

### 3. Recuperación física y psicológica y reintegración social (artículo 39)

222. Se están haciendo esfuerzos para mejorar las condiciones de acogida, rehabilitación y reinserción de los niños en los centros de protección de la infancia del Ministerio de Juventud y Deportes y el Ministerio de Justicia y Libertades, instituciones socioeducativas que, por decisión judicial, alojan a niños que han cometido delitos e infracciones penales, en aplicación de los artículos 471 y 481 del Código de Procedimiento Penal. Estos establecimientos ofrecen a los niños alojamiento, una alimentación equilibrada con 3 comidas al día, protección de la salud y prevención de enfermedades a través de exámenes médicos, suministro de medicamentos y transporte al hospital si es necesario, equipos audiovisuales (televisión, video, sonido), bajo la supervisión de un educador y en función de los horarios y los programas adecuados, preservación de los lazos familiares con la familia, ejercicio de actividades educativas y deportivas, actividades académicas y extracurriculares, libros y revistas de la biblioteca de la institución, períodos de campamentos de vacaciones organizados durante el verano en uno de los centros de

veraneo del Ministerio de Juventud y Deportes, y obtención de diplomas de formación profesional después de superar las diferentes etapas de la capacitación profesional. Los centros prestan también el apoyo necesario a las jóvenes embarazadas, hasta que dan a luz en un hospital o maternidad. La madre soltera tiene derecho a quedarse con su hijo recién nacido en el centro, si la situación no representa ningún peligro para ambos.

223. Además de los centros de protección de la infancia, hay 3 categorías de establecimientos de protección del niño, que se distinguen por la naturaleza de sus actividades y las medidas que utilizan: a) programas de observación y rehabilitación, que se ocupan de la preparación para la escuela; enseñanza primaria en internado, formación agrícola o industrial en internado, y organización de diversas actividades educativas, deportivas y culturales; b) clubes de trabajadores sociales que tienen por objeto garantizar la reinserción social y la rehabilitación de los jóvenes, al ayudarles en la búsqueda de un empleo; c) programa de acción sobre el terreno (en el entorno social del niño); su objetivo es ofrecer servicios de prevención y protección a los niños expuestos a riesgo de caer en la delincuencia, y apoyar a los niños que salen de las instituciones de protección para garantizar la estabilidad de su entorno familiar y su reintegración social.

224. A raíz de una auditoría completa de todos los servicios de acogida de niños en conflicto con la ley, realizada en 2008 por el Ministerio de Juventud y Deportes, el Ministerio de Justicia y Libertades y la Fundación Mohammed VI para la reinserción de los detenidos, se han rehabilitado los centros de reforma dependientes de la administración penitenciaria y los centros de protección de la infancia, y se los ha dotado de la infraestructura y los servicios necesarios; se han revisado los programas y se ha impartido capacitación al personal para garantizar la protección efectiva y la atención integrada de los jóvenes, para su rehabilitación y reinserción educativa y socioprofesional.

## D. Niños sometidos a explotación

### 1. Explotación económica, incluido el trabajo infantil (artículo 32)

225. Como parte de una estrategia integrada, basada en los principios internacionales y nacionales, se han tomado medidas para proteger a los niños contra toda forma de explotación económica. Además, se han hecho innovaciones en la legislación, en particular, mediante el Código del Trabajo (véanse los párrafos 17 a 18, Aprobación de las nuevas normas sobre el trabajo infantil en 2003, página 6).

226. Entre las nuevas medidas adoptadas por el Ministerio de Empleo y Formación, se pueden citar: a) el establecimiento dentro de este departamento, de una Oficina Nacional de lucha contra el trabajo infantil, encargada de la coordinación con los departamentos gubernamentales y las partes interesadas en la lucha contra la explotación económica de los niños; b) el establecimiento de un Comité directivo nacional, órgano tripartito para la lucha contra el trabajo infantil, encargado de supervisar la ejecución de las actividades en ese ámbito. Las ONG están representadas en ese órgano; c) la designación de distintas delegaciones provinciales y regionales del empleo y de 43 inspectores de trabajo como coordinadores de los esfuerzos en la lucha contra el trabajo infantil; d) la organización de varios sesiones de formación en el ámbito de la lucha contra el trabajo infantil a favor de 300 inspectores de trabajo; e) la sensibilización de los interlocutores sociales sobre los perjuicios del trabajo en edad temprana y el trabajo peligroso; f) estudios e investigaciones en el ámbito de la lucha contra el trabajo infantil; g) establecimiento de una nueva estrategia para el sector de la formación profesional (2008-2012) elaborado por el Departamento de Formación Profesional para los niños que han abandonado la escuela y los jóvenes en general.

227. Los departamentos interesados aplican otras medidas como a) los programas de lucha contra la no escolarización y la deserción escolar; b) actividades que preconizan la lucha contra el trabajo infantil en las regiones y sectores más afectados (artesanía, agricultura, etc.) llevadas a cabo por los departamentos competentes y las ONG interesadas, con el apoyo del UNICEF y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la OIT. Así pues, gracias al apoyo de ese programa, durante el período 2003-2010 se retiró a 12.068 niños del mundo del trabajo, así como a otros 19.656 niños, también como medida preventiva; c) el establecimiento en 2006 del programa nacional "INQAD" de lucha contra el trabajo doméstico de niñas, por parte del Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, en colaboración con los socios institucionales, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, (véase el anexo 8, Medidas adoptadas para prevenir la discriminación); d) la realización por el Ministerio de Empleo y Formación Profesional, con el apoyo del UNICEF y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT, de un estudio sobre el trabajo infantil en las actividades puramente tradicionales, con el objetivo finalizar el proyecto de ley sobre las actividades puramente tradicionales y permitir la elaboración de programas de acción pertinentes para combatir el trabajo de niños en este sector.

228. En 2007 el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social organizó la primera campaña nacional de sensibilización para la lucha contra el trabajo doméstico de niñas, bajo el lema "Juntos contra el trabajo doméstico de las niñas". Se han suscrito convenios para el establecimiento de un marco de asociación para el apoyo de las actividades relacionadas con la prevención y lucha contra el trabajo doméstico de las niñas entre el Ministerio y 6 socios institucionales, entre ellos: el Comité Directivo de la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano, el Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, la Agencia de Desarrollo Social, la Fundación Zakoura para el microcrédito y la educación, la Red provincial de asociaciones de desarrollo de El Haouz. En 2010, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social organizó la segunda campaña nacional de sensibilización para la lucha contra el trabajo doméstico de las niñas, bajo el lema "Todos para proteger a nuestros niños".

229. En cuanto a la evolución del trabajo infantil, los datos proporcionados por la encuesta permanente del empleo, realizada por el Alto Comisionado de Planificación todos los años sobre una muestra de 60.000 familias (unas 300.000 personas), que representa el conjunto del territorio nacional y de los estratos sociales, indica que el trabajo de los niños de 7 a 15 años afectaba por menos a 147.000 personas en 2010, es decir, el 3% de todos los niños en este grupo de edad. Esta cifra se ha reducido significativamente desde 1999, año en que se situaba en 517.000 (9,7%).

230. Si se analiza por lugar de residencia, este fenómeno afecta a 13.000 niños en las ciudades y 134.000 niños en las zonas rurales. El trabajo infantil sigue siendo un fenómeno predominantemente rural: más de 9 niños "en activo" de cada 10 (91,2%) residen en las zonas rurales. Más del 90% de los niños que trabajan son "empleados domésticos" o aprendices.

231. Cabe señalar que el empleo de menores de 15 años ha disminuido en Marruecos, y ha pasado de 600.000 a 177.000 niños, según el censo de 2004, y a 172.000 en 2009, según datos del Alto Comisionado de Planificación.

232. La sociedad civil desempeña un papel importante en la protección del niño. Además, las asociaciones suelen comparecer como parte civil en el caso de violencia, malos tratos u homicidio imputable a los empleadores de niñas menores de edad.

233. Gracias a la reforma legislativa y los programas de sensibilización y apoyo, el trabajo doméstico de las niñas ("criadas pequeñas") parece haber disminuido. Sin embargo, es difícil de cuantificar su verdadero alcance, debido a su carácter "ilegal", la imposibilidad

de los inspectores de entrar en las casas, y la dificultad que tienen esas niñas (a menudo analfabetas y de zonas rurales) para recurrir a los mecanismos de reparación.

### 1. Uso ilícito de los estupefacientes (artículo 33)

234. La estrategia de Marruecos en el ámbito de la lucha contra los estupefacientes se centra en 3 aspectos: a) luchar contra el cultivo de cannabis para reducir la oferta; b) cerrar el círculo alrededor de los traficantes; c) reducir la demanda en este ámbito.

235. Como parte de esta estrategia, el Gobierno puso en marcha una operación de erradicación del cultivo de cannabis. Así pues, la extensión de las plantaciones pasó de 134.000 hectáreas en 2003, a 60.000 hectáreas en 2008, y se prevé que se sitúe en cerca de 50.000 hectáreas en 2009. En general, la superficie se ha reducido en un 65%. Junto con la erradicación de los cultivos, las autoridades públicas llevan a cabo campañas de sensibilización de los agricultores sobre la necesidad de optar por cultivos sustitutivos. Por otra parte, se han desplegado nuevos equipos en puertos, aeropuertos y fronteras terrestres, en particular, un escáner, por un valor de 13 millones de dírhams, en Tánger.

236. La lucha contra el tráfico de drogas también se dirige a los consumidores en las proximidades de las escuelas, en particular, a través de campañas de sensibilización. En ese contexto, el Parlamento aprobó una ley que prohíbe fumar en lugares públicos y vender cigarrillos a menores de 18 años. Además, el Ministerio de Salud ha establecido unidades de tratamiento de adicciones en las ciudades de Rabat, Tánger y Casablanca. Está previsto instalar unidades similares en otras ciudades del Reino. En noviembre de 2007 la Asociación Lalla Salma de lucha contra el cáncer inauguró oficialmente el proyecto "Escuelas, liceos y empresas sin tabaco", como refuerzo de la ley antitabaco. Además, se han emprendido actividades de formación, pues los clubes de salud contra el tabaco creados han planificado u organizado programas de sensibilización para las escuelas y los distritos vecinos.

237. En cuanto a la cooperación internacional Marruecos, en calidad de Estado parte de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, colabora con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODD), la Dirección de Lucha contra la Droga de los Estados Unidos, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Interpol.

238. Las operaciones de decomiso de drogas a nivel nacional han evolucionado desde 2007 hasta finales de septiembre de 2011, como sigue.

**Cantidades decomisadas**

| *Año* | *Resina de cannabis (en toneladas)* | *Kif* | *Heroína (en kg)* | *Cocaína (en kg)* | *Psicotrópicas (en unidades)* |
|---|---|---|---|---|---|
| 2007 | 209,445 | 117,706 | 1,906 | 248,77 | 55 243 |
| 2008 | 113,703 | 221,923 | 6,325 | 33,791 | 48 293 |
| 2009 | 187,59 | 223,14 | 28,085 | 22,8 | 67 254 |
| 2010 | 118,168 | 186,633 | 4,558 | 58,469 | 105 940 |
| De enero a septiembre 2011 | 93 | 127 | --- | 33 | 53 253 |

### 3. Explotación y abuso sexuales (artículo 34)

239. La protección de los niños contra la explotación y el abuso sexuales es una de las 4 prioridades estratégicas del Plan de Acción Nacional para la Infancia "Un Marruecos digno para sus niños".

240. Marruecos tiene un ordenamiento jurídico que protege a los niños contra el abuso sexual y está en armonía con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Por lo tanto, como ya se ha mencionado en este informe, en caso de violación y atentado al pudor, el Código Penal prevé penas más graves cuando la víctima es menor de 18 años, mientras que antes ese límite era de 16 años. Se han agravado las penas para muchos otros delitos, como la incitación de niños al libertinaje y el proxenetismo. Además, se han agregado 3 delitos en el Código Penal, el trabajo infantil forzado, la venta de niños y la utilización de niños en la pornografía.

241. Desde el punto de vista penal, la persona que excita, alienta o facilita la corrupción o la prostitución de niños se expone a pena de prisión de 2 a 10 años y multa de 20.000 a 200.000 dírhams (art. 497). El proxenetismo en perjuicio de un menor de edad se castiga con pena de prisión de la misma duración, pero con una multa más elevada, de 10.000 a 2.000.000 dírhams (arts. 498 y 499). Estas penas son más severas cuando los actos son cometidos por bandas criminales (art. 499, párr. 1) o con utilización de la violencia o la tortura (art. 499, párr. 2). Las sanciones se aplican incluso cuando el delito se ha perpetrado fuera del Reino (art. 500). Si los actos han sido cometidos por una organización delictiva, las penas oscilan de 10 a 20 años de cárcel y multa de 100.000 a 3.000.000 dírhams (art. 99, párr. 1). La sanción se convierte en cadena perpetua si el delito es cometido con utilización de tortura o barbarie (art. 499, párr. 2).

242. El artículo 501, párrafo 1, del Código Penal tipifica como delitos los actos de personas jurídicas culpables de libertinaje, prostitución o proxenetismo en perjuicio de un niño. También penaliza a las personas jurídicas que administran establecimientos de libertinaje o prostitución. La pena consiste en una multa de 10.000 a 3.000.000 dírhams y penas de prisión para los dirigentes.

243. En la lucha contra el turismo sexual y la utilización de niños en la pornografía, el Reino de Marruecos ha establecido una relación de cooperación con los países de donde proceden los turistas. La existencia de un centro de coordinación Interpol dentro de la policía marroquí permite una mejor cooperación transfronteriza con la policía para el intercambio de información, con miras a identificar a los niños víctimas del turismo sexual y la trata, así como a los depredadores sexuales. Se han reforzado las brigadas turísticas con agentes de policía sensibilizados y adiestrados para la protección de los niños contra toda forma de explotación sexual por parte de los eventuales pedófilos que se encuentren de visita en el Reino.

244. Sin embargo, la responsabilidad social que se atribuye a las empresas que participan en el turismo (la industria del turismo y de los viajes) siguen siendo escasa. De hecho, muy pocas empresas han adoptado códigos de conducta o emprendido iniciativas para garantizar un turismo responsable, asegurando la protección de los niños contra la explotación sexual.

245. El Código de la Prensa y la Edición prevé sanciones en los artículos 59 y 60 contra toda acción o incitación que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, en perjuicio de los derechos de los niños.

246. Por otra parte, conviene señalar que no hay disposiciones claras sobre la responsabilidad jurídica de los proveedores de servicios de acceso a Internet, proveedores de alojamiento web, operadores de telefonía, en cuanto a la obligación de: a) informar a la policía de los sitios de pornografía infantil, así como los detalles del infractor (nombre, dirección IP); b) preservar las pruebas a los fines de la investigación y el enjuiciamiento. Sin embargo, la Dirección de la Policía Judicial ha creado 2 células de ciberdelincuencia, cuya misión es vigilar los sitios pornográficos.

*Otras formas de explotación (artículo 36)*

247. El Código Penal castiga a todos los mendigos, incluso discapacitados o indigentes, que pidan la caridad acompañados en general por uno o más niños pequeños que no sean sus propios descendientes, y sanciona al tutor que entregue el niño, incluso de forma gratuita, a uno o varios mendigos (art. 330 del Código Penal).

*Venta, trata y secuestro de niños (artículo 22)*

248. El Código Penal castiga con prisión de 2 a 10 años y una multa de 5.000 a 2.000.000 dírhams a cualquier persona que venda o adquiera a un niño menor de 18 años, provoque dicha venta, o ayude o facilite su realización. Esta regla también es aplicable a cualquier persona que actúe como intermediario, facilite o proporcione ayuda para la compra o venta de un niño menor de 18 años. La tentativa de comisión de estos actos se castiga de la misma manera que el delito consumado.

249. El Código Penal establece la pena de prisión de 5 a 10 años para quien, mediante violencia, amenazas o fraude, secuestre o encargue el secuestro de un niño menor de 18 años. Si el niño secuestrado o retenido tiene menos de 12 años, la pena se duplica (art. 472 del Código Penal).

250. Si el secuestrador recibe un pago, o pretende recibir un rescate de las personas bajo cuya autoridad o control se colocó al niño, la pena es de cadena perpetua, con independencia de la edad del niño.

251. Para proteger a los niños contra la venta y la trata, el artículo 466 del Código Penal prevé una pena de 1 a 6 meses de prisión y una multa de 200 a 5.000 dírhams para cualquier persona que, con ánimo de lucro, incite a los padres o a uno de ellos a abandonar a sus hijos nacidos o por nacer, y ofrezca, o trate de ofrecer su mediación para recoger o adoptar un hijo nacido o por nacer (art. 466).

252. Por otra parte, cabe señalar que el Decreto de 10 de septiembre de 1993, sobre los niños abandonados, regula el régimen de la *"kafala"* e impone condiciones estrictas a las parejas encargadas de acoger al niño en ese régimen a fin de proteger a los niños contra la venta, la trata y otras formas de explotación.

## E. Niños de la calle (artículo 30)

253. En relación con los niños de la calle se han conseguido logros, entre otras cosas, las reformas legislativas en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, que establecen un marco jurídico para una mejor protección de esta categoría de niños.

254. El Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, en colaboración con el Consejo Municipal de Casablanca y ONG locales y otros socios institucionales, estableció en 2006 un servicio de SAMU para los niños de la calle. En abril de 2011 se completó un estudio de niños de la calle en Casablanca, que permitió identificar las características del fenómeno y conocer los lugares que frecuentan estos niños. Mientras tanto, el organismo nacional de asistencia mutua ha puesto en marcha un programa específico para los niños de la calle en las provincias de Tánger, Beni Mellal, Nador y Khouribga.

255. En 2009, el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social impartió un programa de capacitación para los agentes que trabajan en el ámbito de la reinserción de los niños de la calle. Estas actividades de formación, dirigidas a jueces, educadores especiales, profesionales de la salud, brigadas de niños y jóvenes y asistentes sociales, se basan en técnicas y enfoques innovadores para la reinserción, con un enfoque

centrado en los derechos humanos, la proximidad, las técnicas de mediación y la reintegración familiar. Este programa ha redundado en beneficio de más de 150 participantes en 7 grandes ciudades del Reino.

256. Sin embargo, persisten las restricciones en cuanto a la disponibilidad de educadores especializados, la sostenibilidad y la calidad de los programas iniciados y las alternativas de rehabilitación.

## F. Niños pertenecientes a grupos minoritarios y niños indígenas (artículo 30)

257. Todas las constituciones marroquíes han consagrado el principio de la igualdad ante la ley. El artículo 3 de la Constitución otorga al Islam la condición de religión de Estado, al mismo tiempo que garantiza la libertad de culto. En este contexto, las diferentes comunidades que viven en Marruecos gozan de plena libertad para transmitir a sus hijos su cultura, religión y forma de educación.

258. La Constitución recoge ampliamente la Recomendación 70 del Comité sobre las medidas necesarias para garantizar que los niños pertenecientes a la comunidad amazigh puedan ejercer sus derechos con respecto a su propia cultura, utilizar su propio el lenguaje y mantener y desarrollar su propia identidad. En este contexto, cabe señalar que no se trata en absoluto de una cuestión de minorías o grupos indígenas, ya que el amazigh se considera un componente fundamental de la identidad nacional marroquí. En efecto, la nueva Constitución, en su artículo 5, ha conferido a la lengua amazigh la condición de idioma oficial, junto al árabe. Ese instrumento lo considera como patrimonio común de todos los marroquíes, sin excepción. Por lo tanto, en virtud de las disposiciones de la Constitución, el Estado se ha comprometido a reflejar en la práctica el carácter oficial de la lengua, y las modalidades de su integración en la enseñanza y en los ámbitos prioritarios de la vida pública, con el fin de que pueda cumplir su función de lengua oficial. La Constitución contempla también todos los componentes de la cultura y de la identidad marroquí y por lo tanto se compromete a trabajar por la preservación del *hasaniya*, como parte integrante de la identidad cultural marroquí unida, y la protección de las expresiones cultural y dialectos que se hablan en Marruecos. Como tal, se prevé la creación de un Consejo Nacional de las Lenguas y la Cultura Marroquíes, encargado en particular de la protección y desarrollo de las lenguas árabe y amazigh y diversas expresiones culturales marroquíes, que constituyen un auténtico patrimonio y una fuente de inspiración contemporánea.

259. Gracias al trabajo realizado por el ICRAM, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza de la lengua amazigh se generaliza progresivamente y el número de escuelas que la utilizan se incrementa cada año. En este contexto, se está aplicando una serie de medidas en el marco del Programa de emergencia para mejorar la enseñanza y el aprendizaje de idiomas. Estas incluyen la renovación de la pedagogía y los métodos de enseñanza y la adquisición de recursos audiovisuales y digitales para la enseñanza de idiomas. Por otra parte, el Ministerio prevé un plan para la aplicación de las recomendaciones del estudio, sobre la base del plan principal de idiomas elaborado por el Consejo de Educación, después de su validación por las instancias del Consejo (véase el anexo 11, parte de Educación).

260. La presencia de la lengua y la cultura amazigh se materializa cada vez más en el ámbito de los medios de comunicación: después de la radiofonía, el amazigh tiene cada vez más espacio en los canales de televisión. Desde marzo de 2010 un canal de televisión emite en amazigh. El canal es generalista y apunta a la promoción de la cultura amazigh. Algunas estaciones de radio privadas también emiten en esa lengua. Asimismo, gracias al apoyo recibido, han aparecido recientemente producciones de cine amazigh.

261. La investigación y acción en el ámbito de los estudios amazigh ha permitido lograr en poco tiempo tanto o más que la producción acumulada durante 50 años desde la independencia del país. El proceso de normalización y unificación de la lengua amazigh sigue progresando. El ICRAM mantiene relaciones de cooperación con muchos organismos nacionales e internacionales con fines culturales y científicos. Por último, el derecho a un nombre y apellido amazigh está garantizado por la autoridad competente del estado civil (Circular del Ministerio del Interior Nº 176/2010 sobre la elección de nombres). Los funcionarios encargados respetan en general este derecho. Sin embargo, la prensa ha comunicado una serie de casos de denegación del registro de nombres amazigh, lo que en realidad puede atribuirse más a la ignorancia de la ley que a un intento deliberado de interferir en la libre elección de los nombres.

# Lista de abreviaturas

| | |
|---|---|
| BTS | Diploma de técnico superior |
| ACNUR | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados |
| CAP | Encuesta sobre Conocimientos, aptitudes y prácticas |
| CPGE | Clases preparatorias para grandes escuelas |
| ICRAM | Instituto Real de la Cultura Amazigh |
| MICS3 | Encuesta nacional de indicadores múltiples |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| SAMU | Servicios móviles de atención médica social de urgencia |
| UNFPA | Fondo de Población de las Naciones Unidas |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |
| ONG | Organización no gubernamental |

## Documentos que acompañan el informe

- Plan de Acción Nacional para la Infancia "Un Marruecos digno de sus niños, 2006-2015"
- Código de Nacionalidad de Marruecos
- Ley relativa a la acogida de niños abandonados *(kafala)*
- Ley del estado civil
- Ley relativa a la organización y normalización de las instituciones sociales
- Proyecto de decreto sobre la creación de unidades de protección de la infancia